



INFORME DE AUDITORIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE
Vigencia 2015**

**CGR - CDMA No. 020
Agosto de 2016**





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**INFORME DE AUDITORIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE
Vigencia 2015**

Contralor General de la República.	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralora Delegada Medio Ambiente	Carolina Montes Cortes
Directora de Vigilancia Fiscal	María Fernanda Rojas Castellanos
Gerente Departamental Bolívar	Diego Hernán Pinzón Guerra
Contralor Provincial	Carlos Alberto Muñoz Aguirre
Supervisor	Beatriz Helena Hernández Varón
Supervisor encargado	Flor Alba Rincón Torres
Equipo de Auditores	
Responsable de Auditoría - Líder	Anselmo Ramos Arrieta
Integrantes del Equipo Auditor	Nerys Simancas Mendoza Adriano Capataz Pérez Alfonso Morelos Arnedo Aquileo Parra Cera -Ing. Apoyo- José Luis Ramírez Rodríguez - Apoyo

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL.....	4
1.1. EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS	6
1.1.1. Gestión.....	6
1.1.1.1. <i>Procesos Administrativos</i>	6
1.1.1.2. <i>Indicadores</i>	6
1.1.1.3. <i>Gestión Contractual y Presupuestal</i>	7
1.1.1.4. <i>Prestación del Bien o Servicio</i>	7
1.1.2. Resultados	8
1.1.2.1. <i>Objetivos Misionales</i>	8
1.1.2.2. <i>Cumplimiento de Políticas Públicas, Planes y Programas y Proyectos</i>	8
1.1.3. Financiero	10
1.1.3.1. <i>Opinión de los Estados Financieros</i>	11
1.1.4. Control de Legalidad	12
1.1.5. Evaluación de Control Interno.....	12
1.2. FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	12
1.3. RELACION DE HALLAZGOS.....	13
1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO	13
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
2.1. EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS	14
1.1.1. Gestión.....	15
1.1.1.1. <i>Prevención de la deforestación de bosques naturales</i>	15
1.1.1.2. <i>Protección de Humedales</i>	16
1.1.1.3. <i>Áreas de importancia estratégica</i>	20
1.1.1.4. <i>Contaminación del Recurso Hídrico de la Jurisdicción de CARDIQUE</i>	21
1.1.1.5. <i>Seguimientos a PSMV en la vigencia 2015</i>	24
1.1.1.6. <i>Minería en la jurisdicción de CARDIQUE</i>	26
1.1.1.7. <i>Aguas Marino – Costeras</i>	29
1.1.1.8. <i>Control, Vigilancia y Seguimiento de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente</i> 30	
1.1.1.9. <i>Salvoconductos Forestales</i>	45
1.1.1.10. <i>Concesiones de agua</i>	46
1.1.1.11. <i>Cobro de Servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental</i>	50
1.1.1.12. <i>Cierre y abandono de proyectos hidroeléctricos menores de 10 MW</i>	55
1.1.1.13. <i>Procesos Administrativos Sancionatorios</i>	56
1.1.1.14. <i>Concepto técnico en trámite de licencias de competencia de ANLA</i>	61
1.1.1.15. <i>Indicadores</i>	65
1.1.1.16. <i>Gestión Presupuestal</i>	65
1.1.1.17. <i>Gestión Contractual - Adquisición de Bienes y Servicios</i>	68
1.1.2. Resultados	73
1.1.2.1. <i>Objetivos Misionales</i>	73
1.1.2.2. <i>Cumplimiento de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos</i>	73
1.1.3. Financiero	75
1.1.4. Control de legalidad	86
1.1.5. Defensa Jurídica del Estado	86
1.1.6. Evaluación de Control Interno.....	86
1.1.7. Seguimiento Plan de Mejoramiento	87
1.1.8. Atención de Denuncias	87
3. ANEXOS	88
ANEXO No.1.	88

Doctor
OLAFF PUELLO CASTILLO
Director y
Miembros del Consejo Directivo
**Corporación Autónoma Regional del
Canal del Dique - CARDIQUE**
Cartagena, Bolívar

Respetados señores,

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General Consolidado a 31 de diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015; dichos estados contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y prescritos por la Contaduría General de la Nación. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas



contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en: el concepto sobre la gestión y resultados adelantados por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique–CARDIQUE–, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2015, en el tiempo establecido (4 de marzo de 2016), conforme los plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013, según lo verificado en el aplicativo SIRECI.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA’S) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soportan las cifras, las revelaciones en los estados contables, los documentos que soportan la gestión y resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultados de la Entidad.

En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe.

1.1. EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Se examinaron los siguientes procesos: Financiero, presupuestal y contable; Adquisición de Bienes y Servicios; Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Licencias Ambientales; Planes, Programas y Proyectos; Defensa Jurídica del Estado; Sistema de Control Interno; Atención de Denuncias; Seguimiento Planes de Mejoramiento resultante del ejercicio anterior, con una calificación de Gestión y Resultados ponderada de **80,063**, que corresponde a una **gestión favorable**.

1.1.1. Gestión

En la ponderación efectuada por el equipo auditor se calificó el componente de Control de Gestión con 80 puntos, conformado por los siguientes subcomponentes:

1.1.1.1. *Procesos Administrativos*

El subcomponente Procesos Administrativos obtuvo una calificación de 80, debido a que la Corporación cuenta con una dirección, una planeación, una organización, un control, seguimiento y monitoreo a los procesos debidamente adoptados e inmersos en su dinámica y en su política administrativa y organizacional.

Asimismo, la entidad cuenta con una estructura orgánica formal y aplica procedimientos para cada una de las tareas que deben ser ejecutadas por cada cargo funcional, a las cuales se les realiza seguimiento trimestral.

1.1.1.2. *Indicadores*

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en su Informe de Gestión Vigencia 2015, reportó la ejecución de 6 programas y 6 subprogramas estratégicos, 14 proyectos y 97 actividades, posee una batería de 127 indicadores clasificados por cada programa estratégico establecido en su plan cuatrienal. Se realizó la evaluación selectiva y se constató la integridad de la información con que son alimentados, la oportunidad con que son valorados y la relevancia, utilidad y pertinencia. Como resultado de las anteriores consideraciones se le dio una calificación a este componente de 80.



1.1.1.3. Gestión Contractual y Presupuestal

En la revisión de la muestra seleccionada de contratos se pudo constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1510 de 2013, además se comprobó que las compras realizadas, los servicios contratados y la obra civil ejecutada guardan concordancia con el Plan de Adquisiciones y el Plan Operativo de Inversiones aprobado para la vigencia 2015, y se expidieron oportunamente los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Ejecución y pago.

En la revisión se identificaron las siguientes debilidades:

Revisado los Estudios y Documentos Previos de los Contratos de Reforestación No. 052, 054, 059 y 060 de 2015, donde el valor se estimó por precios unitarios, se observa que CARDIQUE no incluyó soporte alguno para respaldar los cálculos de presupuesto.

En el informe de verificación de requisitos habilitantes de los Contratos de Reforestación No. 052, 054, 059 y 060 de 2015, numeral 1.8.3 Capacidad Operacional, se señaló que “Los proponentes presentaron certificación de que cuentan con la disponibilidad de equipos exigidos en los términos de referencia, por tal razón cumplen con la Capacidad Operacional.”, lo anterior, haciendo referencia a Un Motor fuera de borda, Potencia: Mínima 40 H/P; y a Un Bote de 12 pies de largo en madera o fibra de vidrio, con capacidad para 8 personas. No obstante lo anterior, ni en el aviso de convocatoria, ni en los estudios previos, ni en los pliegos de condiciones, se estableció como requisito habilitante.

Revisado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 020-2015, se observó que al contratista no le fue exigida la acreditación de experiencia o idoneidad alguna relacionada con el objeto contractual.

Por lo tanto, se le dio a este componente una calificación de 77,5.

1.1.1.4. Prestación del Bien o Servicio

Este componente fue calificado con 72,5, habiéndose constatado la capacidad de asumir la demanda y satisfacer las necesidades ambientales en los municipios de su jurisdicción. Las acciones realizadas durante la vigencia 2015, fueron priorizadas con las autoridades administrativas y comunidades del área objeto de atención.

1.1.2. Resultados

En la ponderación efectuada por el equipo auditor se calificó el componente de Control de Resultados con 74,38 puntos, conformado por los siguientes subcomponentes:

1.1.2.1. *Objetivos Misionales*

La calificación de este componente fue de 73.8, como consecuencia de que las metas de algunos proyectos no alcanzaron el 100% de su ejecución. Igualmente, se constató la armonía entre el Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Acción de CARDIQUE, así como con los Planes del Sector Medio Ambiente.

1.1.2.2. *Cumplimiento de Políticas Públicas, Planes y Programas y Proyectos*

Debido al cumplimiento y avance de las metas establecidas en el plan de acción y la coherencia y pertinencia con los objetivos misionales este componente obtuvo una calificación de 75, sin embargo, se encontraron las siguientes observaciones:

Se analizó el desarrollo de las acciones en los 3 programas y 6 proyectos establecidos en el POA - 2015, observándose que las metas de algunos proyectos, no presentan avance.

El avance Físico de las metas del Plan de Acción 2015, fue del 90.13%.

Los municipios de San Juan, San Jacinto, San Cristóbal, El Guamo, Arenal, Santa Catalina, Villanueva, Soplaviento, Zambrano, Turbana, Arjona, Santa Rosa, Mahates, Córdoba, Carmen de Bolívar, a pesar de tener sus PSMV aprobados, éstos no han sido implementados por los citados municipios y no se evidencia en CARDIQUE las acciones sancionatorias correspondientes.

Respecto de los bienes baldíos ubicados en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Zona Insular de CARDIQUE, la Corporación contrató la medición técnica que permita la generación de una base de datos para el ejercicio de la administración, vigilancia y control de vertimientos, teniendo como resultado de los vertimientos anuales de aguas residuales de 13.784 m³ en la zona costera carecen de PSMV y no se evidencia que la Corporación haya requerido al Distrito de Cartagena, respecto a los vertimientos de la zona insular.

La Corporación para el año 2015, otorgó licencias ambientales a proyectos de explotación minera de materiales de construcción y área de tratamiento integral de residuos sólidos y líquidos industriales, en los cuales se cumplió con los procedimientos para otorgar los respectivos permisos, se evidencia la notificación



del acto Administrativo a los dueños de los proyectos. La Corporación no ha practicado visitas de vigilancia y control, por lo tanto, no tiene claridad si los peticionarios iniciaron los proyectos, en qué fase se encuentran (montaje de la infraestructura o explotación de material), y si está cumpliendo con las obligaciones a las que están sujetas en los permisos, de caracterizar el aire circundante a la explotación minera, respecto a las compensaciones de siembra, por el aprovechamiento forestal, no se tiene precisión de dónde, cuándo y cómo se están realizando las siembras, así mismo, si se están cumpliendo con todas y cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental, aprobados.

En 2015 se expidieron tres concesiones, de las cuales se analizaron dos, observando que CARDIQUE no ha realizado visitas de vigilancia y control de los impactos reales de las actividades a desarrollar y la comparación con las prevenciones tomadas, por lo tanto, la Corporación no tiene claridad si los peticionarios iniciaron actividades y si están cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones ambientales a las que están sujetas en los permisos.

Analizados los 5 expedientes solicitados en la muestra de permisos de vertimientos vigencia 2015, se observó que CARDIQUE no ha realizado visitas de vigilancia y control, por lo tanto, no tiene claridad si los peticionarios iniciaron actividades y si están cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones ambientales a las que están sujetas en los permisos. Si se encuentran funcionando los PTAR, si se presentaron semestralmente las caracterizaciones de aguas residuales domesticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento.

En la muestra de expedientes analizados de: Licencias Ambientales, Aprovechamiento Forestal, Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, Tramite de Permisos de Vertimientos, se observó que las oficinas de Subdirección de Gestión Ambiental y Secretaría General, no fueron oportunas en sus actuaciones para atender el trámite de algunas licencias y permisos ambientales, debido a falta de gestión de la Corporación, afectando la calidad, oportunidad y eficacia del servicio prestado, lo que permitió que éstos proyectos se ejecuten sin cumplir con los requisitos a que se comprometieron los usuarios de los proyectos.

Analizado la muestra de 13 expedientes de aprovechamiento forestal otorgado por la corporación en la vigencia 2015, se observó que CARDIQUE no ha realizado visitas de vigilancia y control por lo tanto, la Corporación, no tiene claridad si los peticionarios iniciaron actividades y si están cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones ambientales a las que están sujetas en los permisos, si las compensaciones forestales se han realizado, ni que se hayan iniciado procesos administrativos sancionatorios



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARDIQUE no ha iniciado proceso administrativo sancionatorio a los municipios de Arroyo Hondo, Santa Catalina, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Santa Rosa, Villanueva, San Estanislao de Kostka y Soplaviento y el usuario del expediente No. 7383-2 de la jurisdicción de CARDIQUE, vienen captando el recurso hídrico para el suministro del servicio de acueducto a las comunidades y actividades ganadera sin permiso de concesión de agua por parte de la Corporación,

La Corporación, en las vigencias 2014 y 2015 no ha iniciado cobro coactivo por el no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el artículo antes citado y previa gestión preliminar de cobro, en la expedición de permisos y autorizaciones para aprovechamiento y uso del medio ambiente, por parte de usuarios, sin que en ninguno de los casos de los años 2014 y 2015, se haya logrado el pago del valor.

La Corporación, en el año 2014 y 2015, en la expedición de permisos y autorizaciones para aprovechamiento y uso del medio ambiente, por parte de usuarios, no efectuó oportunamente el cobro por los servicios de evaluación en el trámite de los permisos solicitados, a pesar de haber emitido la factura, estos no cancelaron el valor correspondiente al concepto de evaluación.

CARDIQUE inició unos procesos de investigaciones por infracción ambiental, derivadas tanto de visitas de Vigilancia y Control, como por quejas ciudadanas, en los cuales, no ha habido un impulso sustantivo a la culminación de los trámites administrativos de dichas investigaciones, ya que en algunos casos, se expidió la resolución de inicio, sin notificar la misma, en otros, no se ha expedido auto de formulación de cargos, ni de práctica de pruebas; por lo cual, no se ha determinado la culpabilidad y se ha impuesto medidas sancionatorias, ante las evidencias de los hechos infractores, confirmados en los Conceptos Técnicos de la visita de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, que dan base para la expedición de la resolución de inicio del trámite.

Se observó en algunos casos, que en el mismo acto administrativo de inicio, han impuesto medidas preventivas ante el impacto negativo de la infracción ambiental cometida, medidas que ante la falta de impulso al proceso, por parte de la Corporación, no se tiene la certeza, si han sido acogidas e implementadas por parte de los presuntos, si se han suspendido, y/o reducido el impacto negativo generado.

1.1.3. Financiero

La calificación para el componente de control financiero fue de 90, debido a que la opinión sobre la razonabilidad de la información financiera fue **con salvedades**.

Los errores o inconsistencias, salvedades, limitaciones o incertidumbres encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos estados financieros ascienden a \$1.959.364.790, valor que representa el 8% del activo total de la entidad.

Se observó sobrestimación del saldo presentado en la cuenta 1480 - Provisión para Deudores por \$1.683.845.602 y sobrestimación de su contrapartida la cuenta 3270 - Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones, por aplicación de provisión sobre deudores excluidos de la regla general.

Se presenta inexactitud en el cálculo de la depreciación de los activos en servicio de CARDIQUE, lo cual genera incertidumbre del saldo presentado en la cuenta 1685 – Depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2015 y su cuenta contrapartida 3270 - Provisiones, depreciaciones y amortizaciones al evidenciar diferencia entre el saldo presentado en el Balance y el mostrado por el aplicativo PCT por \$136.807.628,58.

CARDIQUE no aplica la política contable sobre liquidaciones y registros de intereses moratorios por el traslado inoportuno de los municipios de la jurisdicción de la Sobretasa Ambiental, subestimando del saldo presentado en las cuentas 1401 – No Tributarios – Intereses de mora por cuantía indeterminada y su contrapartida la subcuenta 4110 - Ingresos no tributarios – Intereses de mora, al no realizar oportunamente las liquidaciones y causaciones contables de estos derechos,

La Corporación no cuenta con una política contable de administración para la estimación de pérdida de los procesos litigiosos en contra de CARDIQUE y su registro en la subcuenta 271005 – Provisión para contingencias – Litigios, establecida para tal fin en el Manual de Procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública, presentando subestimada en cuantía indeterminada en la cuenta 2710 – Provisión para contingencias.

Se presentó subestimado el saldo presentado en la cuenta 4110 - TASAS a diciembre 31 de 2015 en cuantía de \$138.711.546 y su cuenta contrapartida 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras por el mismo valor, por falta de registro contable del pago realizado por EMGESA del valor de tasa del sector eléctrico de noviembre de 2016.

1.1.3.1. Opinión de los Estados Financieros

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes excepto por incertidumbres estimadas en \$1.959.364.789, que equivalen al 8% del total de

activos, los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado a 31 de diciembre de 2015 y los resultados del ejercicio económico presentado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

1.1.4. Control de Legalidad

Este componente obtuvo una calificación de 80, debido al cumplimiento de la normativa interna y externa que le son aplicables y que fue constatado en la revisión de la muestra seleccionada de los diferentes procesos, no obstante, se identificaron algunos incumplimientos que se encuentran registrados en los hallazgos contenidos en el presente informe.

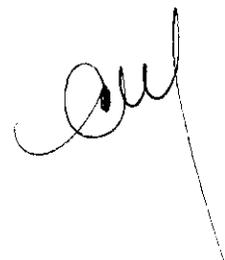
1.1.5. Evaluación de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - obtuvo una calificación ponderada en las fases de planeación y ejecución de (1,540) en su evaluación. Este valor permite concluir que, para el periodo auditado, la calidad y eficiencia del Control Interno de la entidad es con deficiencias, y se calificó con el equivalente a 73 puntos.

El sistema de control interno contable, según la autoevaluación del Control Interno Contable realizada por la administración obtuvo una calificación de 1,08 - Eficiente y la calificada por el Equipo Auditor de 1,32 – Eficiente, debido principalmente a que los controles específicos de las líneas o áreas examinadas mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos en el plan de manejo de riesgos de CARDIQUE, por cuanto se observó que está debidamente constituido el Comité de saneamiento contable, evidenciándose la existencia de actas sobre reuniones de este comité, se realizan auditorías selectivas de acuerdo a un plan y control correctivo periódico a las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno mediante informes. Se realiza análisis de nuevas metodologías para implementar las Normas Internacionales de Contabilidad Pública, evidenciándose gestiones para la puesta en marcha en el 2015 de capacitaciones en este tema.

Se observó cumplimiento de plazos periódicos establecidos de presentación de las declaraciones de impuestos, para tramitar a nivel interno y presentar al Ente externo.

1.2. FENECIMIENTO DE LA CUENTA



Con base en la calificación de los componentes, obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República **fenece** la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2015.

1.3. RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veintitrés (23) hallazgos administrativos, de los cuales trece (13) tienen presunta connotación disciplinaria.

1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la Auditoría, la Corporación deberá elaborar el respectivo Plan de Mejoramiento y registrarlo en el aplicativo SIRECI, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente informe, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica N° 7350 del 29 de noviembre del 2013.

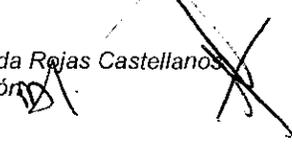
Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Bogotá, D.C. 05 AGO. 2016



CAROLINA MONTES CORTÉS
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Directora de Vigilancia Fiscal: María Fernanda Rojas Castellanos
Supervisora: Beatriz Helena Hernández Varón





2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS

COMPONENTE	PRINCIPIOS	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	Factores Mínimos	Variables a Evaluar	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión 20%	Eficiencia, Eficacia	Determinar la eficiencia y la eficacia mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.	Procesos Administrativos	Dirección, planeación, organización, control (seguidos) y ejecución.	15%	80,0	12,00	20%
			Indicadores	Formulación; Oportunidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y Pertinencia de los resultados.	25%	80,0	20,00	
			Gestión Presupuestal y Contractual	Manejo de recursos públicos (planeación, asignación, ejecución y evaluación); y Adquisición de Bienes y Servicios.	35%	77,5	27,13	
			Practicas de Bienes y Servicios	Capacidad para atender la demanda de los bienes o servicios ofrecidos; para satisfacer adecuadamente a los beneficiarios y usuarios, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, costo, cobertura y beneficios.	25%	72,5	18,13	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN					100%			16,46
Control de Resultados 30%	Eficacia, Efectividad, Eficiencia, Velocidad, Calidad, Amplitud, Equidad	Establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.	Objetivos misionales	Grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector.	60%	73,8	36,88	30%
			Cumplimiento de los planes, programas y proyectos	Grado de avance y cumplimiento de los metas establecidos en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad, Relevancia y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales. Efectividad del Plan de Mejoramiento.	40%	75,0	30,50	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS					100%			22,31
Control de Legalidad 10%	Eficiencia	Establecer aplicación normativa en las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole.	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado.	Normas externas e internas aplicadas.	100%	80,0	80,00	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD					100%			8,00
Control Financiero 30%	Economía, Eficacia	Establecer si los Estados Financieros reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y sus cambios en su situación financiera. Establecer si el ente objeto de control fiscal realizó un uso eficiente y racional de los recursos asignados y ejecutados en una política, plan, programa, proyecto y/o proceso.	Razonabilidad o Evaluación Financiera	Opinión e Concepto	100%	90,0	90,00	30%
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO					100%			27,00
Evaluación del Control Interno 10%	Eficiencia, Efectividad	Obtener suficiente comprensión del sistema de control interno de los mecanismos de control según la metodología descrita en este Guía.	Calidad y Concepto		100%	75,000	75,00	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO					100%			7,50
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA								7,30

Aut

1.1.1. Gestión

1.1.1.1. *Prevención de la deforestación de bosques naturales*

En la vigencia 2015, se establecieron 173,6 hectáreas de mangles en la jurisdicción de CARDIQUE, se revisó una muestra de cinco contratos de revegetalización por valor de \$665.598.529, para la recuperación de suelos degradados en la zona marino-costera.

La Corporación con el desarrollo de los programas antes enunciados y de acuerdo al análisis realizado por el Equipo Auditor, los resultados obtenidos por CARDIQUE frente a la prevención de la deforestación de bosques naturales han sido eficaces y oportunos. Igualmente, ha cumplido con la normativa aplicable, en el tema de reforestación al mantener el equilibrio de los ecosistemas beneficiados y lograr impactar de manera positiva en los siguientes aspectos relevantes:

- Disminución del gas carbónico, evitando el aumento del efecto invernadero causante del calentamiento global.
- Recuperación de suelo degradado en la Eco región Zona Marino Costera, se incrementó en 11.6 hectáreas en el 2015, con respecto al año 2014, cuya contratación ha contribuido a: La construcción de barreras naturales para mitigar eventos naturales ocasionados por el cambio climático; mejorar las condiciones de los suelos mediante la disminución de la erosión hídrica y la calidad de vida de las comunidades aledañas a dichos sectores con el aumento de las áreas para la reproducción de peces; la eliminación de la salinidad de los suelos; la generación de empleos directos e indirectos; Aumento significativo de la cobertura de manglar, lo cual contribuye al mejoramiento paisajístico; recuperación de ecosistemas estratégicos o de alta importancia ecológica; mejoramiento del hábitat para la fauna garantizando la reproducción de especies marinas; generar estabilidad de suelos producto del amarre originado por el sistema radicular de estas especies y no menos importante la producción de biomasa, semilla, colorantes y otros productos forestales no maderables que se pueden constituir en materia prima y fuente de ingresos para artesanos y demás personas que habitan cerca de estas áreas de importancia ecológica y en cumplimiento de la actividad de siembra de plántulas protectoras-productoras.
- La Corporación tanto en el 2014 como en el 2015, no realizó revegetalización de plántulas típicas de los ecosistemas de bosque seco tropical, teniendo en cuenta que con el fenómeno del niño era ineficaz que la Corporación realizara esa siembra.

La Corporación recibió queja el día 19 de agosto de 2010, por tala indiscriminada de árboles en un área de jurisdicción del Carmen de Bolívar. Este proceso fue seleccionado en la muestra de auditoría de la CGR y el 13 de abril de 2016, se inspeccionó el sitio donde se realizó la tala y descapote de una cantidad indeterminada de árboles de todos los tamaños, grosores y especies, sin contar con ningún tipo de permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental competente (CARDIQUE). En la inspección física se observó una gran extensión de terreno con establecimiento y plantaciones forestales y comerciales con la especie TECA.

CARDIQUE, mediante Resolución No. 2021 del 24 de diciembre de 2015, impone sanción de 3.537,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes y medida compensatoria de los individuos intervenidos, en una proporción de 1 a 2, es decir, deberá establecer y mantener un total de 421.384, árboles, con especie típicas del bosque seco tropical, tales como: Cedro, Ceiba Blanca, Caracolí, Indio en Cuero, Cañaguante, Mango, Guayacán Polvillo, Guayacán Trébol, Guacamayo, Campano, Orejero, Matarraton, Uvito, Hobo, Cocuelo, Roble, Níspero, Ceiba Bonga, Tamarindo, entre otros.

1.1.1.2. Protección de Humedales

Ciénaga de la Virgen.

La Ecorregión Zona Ciénaga de la Virgen está integrada por los municipios de Clemencia, Santa Rosa, Turbaco y Villanueva.

Con relación a la protección de humedales, la corporación en desarrollo del programa Administración y Manejo del Recurso Hídrico, en el proyecto Recuperación y Conservación del Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen, en la vigencia 2015, con una apropiación definitiva de \$ 2.149.440.000, del cual se ejecutó \$2.149.386.204, en 2 contratos (incluido el de interventoría), en aras de recuperar y conservar sus condiciones hidráulicas, sociales y ambientales, mediante limpieza, mantenimiento y revestimientos de los canales y arroyos que drenan hacia la Ciénaga. En el análisis se tomó una muestra de dos contratos que suman \$2.149.386.204 que representan el 100% del total invertido y el 100% en cantidad de contratos.

El 21 de abril de 2016, el Equipo Auditor de la C.G.R, inspeccionó la limpieza de los canales: Arroyo Isla De León, Canal Simón Bolívar, Canal Barcelona, Canal San Pablo, Canal María Auxiliadora, Canal Once De Noviembre, Canal Amador y Cortez, Canal San Martín, Canal Salim Báchara, Canal Tabú, Canal Maravilla,



constatando que se encuentran libres de residuos sólidos y vierten sus aguas sin problemas a la Ciénaga de la Virgen.

Igualmente, el 14 de abril del 2016 se inspeccionó la ejecución del Contrato No. 60-2015, relacionado con revegetalizaciones de mangle en el sector zapatero de la Ciénaga de la Virgen, observándose que las plántulas de mangle tienen buen prendimiento y los canales por donde circula el agua para irrigar a las plántulas se encuentran con buen flujo de agua. Toda la plantación de mangle se encuentra en buen estado.

A continuación, se registran los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados por el Laboratorio de CARDIQUE a diferentes puntos de la Ciénaga de la Virgen, vigencias 2014 y 2015:

Tabla No. 1
Resultados de análisis realizados por el laboratorio de CARDIQUE a diferentes puntos de la Ciénaga de la Virgen, vigencias 2014 y 2015

Ciénaga de la Virgen Zona Sur	Parámetros	Unidades	2014- enero, marzo, abril mayo, junio julio							2015- junio-julio agosto y septiembre							Decreto 1594 de 1984		Metas Bocana	
			Promedio 2	Promedio 4	Promedio 5	Promedio 6	Promedio 7	Promedio 8	Promedio 10	Caño angola 11	Promedio 2	Promedio 4	Promedio 5	Promedio 6	Promedio 7	Promedio 8	Promedio 10	Promedio 11		Art. 42
Amonio	mg/L	0,58	1,89	1,78	1,35	1,8	<LD	<LD	0,9	0,58	<LD	<LD	<LD	<LD	<LD	<LD	1,28	*	*	<2,00
Clorofilas	mg / m ³	14,49	10,18	12,74	27,6	13,52	11,4	14,9	11,81	14,49	13,3	14,4	28,8	23,6	12,58	20,8	31,66	*	*	*
Conductividad	mS/cm	48,55	49,2	49,34	50	48,97	50,1	52,1	47,73	48,55	50,5	51,7	50,6	51,3	52,78	58,93	47,18	*	*	*
DBO ₅	mg O ₂ /L	4,07	2,96	3,86	8,68	5,52	4,09	7,91	7,26	4,07	5,29	4,66	8,88	5,73	5,65	9,25	6,2	*	*	<6,00
DQO	mg O ₂ /L	1417	1136	1659	1207	960,5	1342	1345	1363,28	1417	1140	1311	1420	1206	1423	1435	1287	*	*	*
pH	Unidades	8,24	8,27	8,3	8,3	8,25	8,36	8,35	7,58	8,24	8,45	8,47	8,53	8,48	8,45	8,44	7,71	Entre 5 - 9	Entre 5 - 9	*
Fósforo Total	mg/L	0,11	0,14	0,141	0,25	0,221	0,137	0,16	0,239	0,11	0,11	0,13	0,19	0,17	0,21	0,19	0,26	*	*	<0,30
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /L	8	7,72	7,49	6,49	7,07	7,67	7,38	5,46	8	7,37	7,31	8,58	8,09	7,96	7,44	5,22	*	*	> 4,00
S.S.T	mg/L	41,88	34,89	32	40,4	35	20,22	35,1	34,5	41,88	48,1	51,3	65,7	73,4	69,1	59,1	36,7	*	*	*
Salinidad	‰	31,74	32,14	32,19	32,7	32,09	32,72	38,2	31	31,74	32,2	32,9	32,4	32,5	33,03	36,63	29,6	*	*	*
Coliformes Totales	NMP/100 ml	7097	13272	7778	3905	5004	20845	646	7409	7097	1395	174	831	1106	3	<1,8	2400	50 X 10 ²	5 X 10 ³	*
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	3203	9021	7725	3845	4960	176	305	4478	3203	1395	64	401	572	2	<1,8	1270	20 X 10 ¹	*	*

Fuente: Laboratorio de CARDIQUE

Punto 4: ciénaga de la virgen zona sur ingreso aguas caños

Punto 4: ciénaga de la virgen zona sur

Punto 5: ciénaga de la virgen zona sur

Punto 6: ciénaga de la virgen zona sur

Punto 7: ciénaga de la virgen zona sur

Punto 8: ciénaga de la virgen zona centro

Punto 10: ciénaga de la virgen zona norte

Punto 11: caño Juan Angola

Punto 13-22-24-28-30-32: caño el cabrero, ciénaga del virgen ingreso de agua de mar, bahía de las ánimas, ciénaga de la virgen zona norte.

Como se observa en el cuadro anterior, y de acuerdo al Informe sobre Impacto de la Contratación en la Ciénaga de la Virgen, respecto a los resultados Físicoquímicos y Microbiológicos de CARDIQUE, en el que registra las variaciones de los contaminantes de las vigencias 2014, respecto a la vigencia 2015:

- La variable pH está dentro de los valores establecidos en la normativa nacional durante el año 2014 y 2015 en todas las estaciones.
- Igual sucede con el amonio y el fosforo que se encontraron ambos promedios anuales dentro de los valores establecidos como metas del proyecto de la Bocana. La variación de estas variables fue muy poca durante los dos años.
- El oxígeno disuelto, se mantuvo por encima de 4 mg/l en promedio durante el 2014 y 2015 en todas las estaciones, cumpliendo con las metas establecidas para este cuerpo de agua y lo establecido en la normativa nacional. En relación a la variación en la mitad de las estaciones (punto 6 y 7 zona sur, punto 8 zona centro, punto 22 ingreso agua de mar, punto 30 mar caribe, punto 10 y 32 zona norte), se observaron aumentos en los promedios anuales de oxígeno disuelto, mientras que en las otras (punto 2 ingreso de caños, punto 4 y 5 zona sur, punto 11 caño Juan Angola, punto 13 caño del cabrero, punto 24 Bahía de las animas, punto 28 zona norte) se observan unas leves disminuciones.
- En relación a los parámetros microbiológicos se ha observado una notable mejora en la mayoría de las estaciones (punto 4, 5, 6, 7 zona sur, punto 8 zona centro, punto 10 y 32 zona norte, punto 11 caño Juan Angola, punto 13 caño del Cabrero, punto 22 ingreso agua de mar, punto 24 Bahía de las Animas, punto 28 Ciénaga de la virgen, punto 30 mar caribe), observándose solo una disminución en calidad en el punto 2 ingreso aguas caños. Al finalizar el 2015 todas las estaciones excepto el punto 2 ingreso aguas caños cumplieron con el criterio para contacto secundario mientras que el punto 11 caño Juan Angola, punto 2, 4 y 7 Ciénaga de la virgen zona sur fueron los únicos que no cumplieron para contacto primario.

Durante la vigencia 2015 los recaudos por concepto de "Sobretasa Ambiental a Peajes" fueron de \$940.033.600, dando CARDIQUE la destinación establecida en el artículo 1º de la Ley 981 de 2005.

De los ingresos por Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial se destinaron recursos por \$715.239.038, para financiar el proyecto Recuperación y Conservación del Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen, vigencia 2015.

El 9 abril de 2015, CARDIQUE giró los anteriores recursos a la cartera colectiva del Banco Davivienda S.A. para la ejecución del contrato de obra N° 121 de 2007 (que tiene vigencias futuras), para el mejoramiento hidráulico y saneamiento ambiental de los arroyos y canales que vierten sus aguas a la Ciénaga de la Virgen, definidos en el Acuerdo 009 del 2006 del Consejo Directivo de CARDIQUE, con vigencia de 14 años.

Concluye el Equipo Auditor que la contratación realizada por CARDIQUE, en desarrollo de la Administración y Manejo del Recurso Hídrico, proyecto Recuperación y Conservación del Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen, en la vigencia 2015, con el fin de recuperar y conservar sus condiciones hidráulicas de ésta ciénaga, ha sido oportuna y eficaz, dando cumplimiento a la normatividad aplicable, lo que ha contribuido al mejoramiento de éste cuerpo de agua como se registró en el Informe de CARDIQUE sobre Impacto de la Contratación en la Ciénaga de la Virgen, respecto a los resultados Físicoquímicos y Microbiológicos de CARDIQUE, en el que registra las variaciones de los contaminantes de las vigencias 2014, respecto a la vigencia 2015, la variable pH está acorde con los valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984, al igual que el amonio y el fosforo. En relación al oxígeno disuelto, se mantuvo por encima de 4 mg/l en promedio durante el 2014 y 2015 en todas las estaciones cumpliendo con las metas establecidas para este cuerpo de agua y lo establecido en la normatividad en comento.

En relación a los parámetros microbiológicos se ha observado una notable mejora en la mayoría de las estaciones, observándose que en la zona sur de la Ciénaga de la Virgen, fueron los únicos que no cumplieron para contacto primario, dado que el 5% de la población de Cartagena (Zona Sur Oriental), vierten sus aguas residuales a la Ciénaga de la Virgen y no están conectado al emisario submarino.

Lo anterior, indica que las condiciones de vida para los peces de este ecosistema han mejorado ostensiblemente, con relación a años anteriores en que se presentaban mortandad de peces, debido a que ya no recibe el 40% de las aguas residuales de la ciudad de Cartagena. Así mismo, esta mejora se debe a la inversión que ha hecho la Corporación con la canalización de los diversos caños que desembocan en ella, disminuyendo los sólidos suspendidos y por ende

incrementando la oxigenación del cuerpo de agua, y a los efectos hidráulicos del Proyecto Bocana.

Es importante resaltar que en los humedales de la jurisdicción de CARDIQUE, no se adelantan actividades agropecuarias de alto impacto ambiental, ni de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Decreto No 1753 del 2015.

1.1.1.3. Áreas de importancia estratégica

La Gobernación de Bolívar en su Plan de Desarrollo Departamental “Bolívar Ganador 2012-2015” propuso programas que promueven el desarrollo del departamento y apuntaban a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Uno de los programas estuvo encaminado a aumentar la cobertura y calidad de los servicios de saneamiento básico, en especial el servicio de acueducto, para lo cual una de las estrategias propuestas fue la protección y conservación de las cuencas abastecedoras que garantizaran el recurso hídrico.

La Gobernación de Bolívar con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), la Agencia de Cooperación Internacional Alemana (GIZ), el Programa de Medio ambiente en Colombia (PROMAC), Aguas de Bolívar y Parques Nacionales Naturales ha impulsado el desarrollo de un proyecto que tiene como objetivo principal determinar las principales Áreas de Importancia Estratégica, para conservación del recurso hídrico en el departamento, de modo que teniendo un concepto técnico de soporte, se puedan tomar las decisiones adecuadas y asignar los recursos correspondientes para conservar, adquirir y mantener estas áreas, garantizando así la disponibilidad del recurso hídrico para satisfacer las necesidades de la población bolivarense.

Conforme a lo establecido en el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, respecto a las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, la Corporación - con el apoyo de PROMAC, la Gobernación de Bolívar y la Unidad Nacional de Parques -, mediante Resolución No.1723 del 5 de diciembre del 2014 identificó, delimitó y priorizó las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surten acueductos municipales, regionales y distritales en los Zodes Dique y Montes de María, de manera inicial tres (3) áreas de importancia estratégica (AIE) para la conservación de los recursos hídricos que surten los acueductos municipales de la jurisdicción de CARDIQUE, las que se indican a continuación:

- *El AIE de Playón se encuentra en jurisdicción de 3 municipios, Marialabaja, San Jacinto y El Carmen de Bolívar; al primero pertenecen 602 hectáreas y a los dos últimos 17.168*

hectáreas aproximadamente. El cuerpo de agua a conservar es el embalse Pondaje El Viento, que abastece al acueducto municipal y al distrito de riego de Maríalabaja; este embalse es alimentado por la represa de El Playón que recibe sus aguas principalmente de los arroyos María, Matanga y Huamanga cuyos nacimientos se dan en las serranías de San Jacinto y El Carmen de Bolívar. El AIE se encuentra dentro del polígono enmarcado entre las coordenadas planas referidas al Datum Magna -Colombia-Bogotá.

Coordenadas AIE Playón (Cerro Maco)

$X_1 = 854000$	$Y_1 = 1567000$
$X_2 = 884000$	$Y_2 = 1595000$

- El AIE de Arroyo Grande se encuentra en zona rural del Distrito de Cartagena hacia la zona norte, corresponde a la zona de recarga del acuífero de Arroyo Grande, del cual se abastecen los acueductos de Clemencia y Santa Catalina, así como también algunos corregimientos de la esa zona. La extensión del AIE es de 2.398 hectáreas aproximadamente y es muy importante tomar acciones concretas para la conservación del acuífero, debido a que la expansión y explotación de las canteras en la zona que han disminuido considerablemente las zonas de recarga del acuífero. El AIE se encuentra dentro del polígono enmarcado entre las coordenadas planas referidas al Datum Magna -Colombia-Bogotá.

Coordenadas AIE Arroyo Grande

$X_1 = 856000$	$Y_1 = 1667000$
$X_2 = 868000$	$Y_2 = 1676000$

- El AIE de Córdoba se divide en dos; la primera correspondiente a las zonas de recarga del acuífero del municipio, del cual se abastecen algunos corregimientos como Guaimaral, San Andrés y Tacamocho entre otros, y la segunda corresponde a la cuenca del Caño Constanza que abastece al acueducto de la cabecera municipal. Aproximadamente el área total de las zonas de recarga es de 11.617 hectáreas y el área de la cuenca del Caño Constanza es de 5.520 hectáreas. Las AIE se encuentra dentro del polígono enmarcado entre las coordenadas planas referidas al Datum Magna -Colombia-Bogotá.

Coordenadas AIE Caño Constanza

$X_1 = 913000$	$Y_1 = 1541000$
$X_2 = 923000$	$Y_2 = 1553000$

Coordenadas AIE Acuífero de Córdoba

$X_1 = 894000$	$Y_1 = 1532000$
$X_2 = 918000$	$Y_2 = 1562000$

1.1.1.4. Contaminación del Recurso Hídrico de la Jurisdicción de CARDIQUE

De acuerdo a la información suministrada por el laboratorio de CARDIQUE, se establece que:

- Las variables de campo como Oxígeno Disuelto y pH se encuentran dentro de los valores de referencia del Decreto 1076 del 2015 para preservación de flora y fauna en las 32 estaciones.

- En las 3 estaciones (Álcalis, desembocadura Caño Correa y Desembocadura Canal del Dique) establecidas en el convenio para monitoreo de metales en sedimentos, todos los valores estuvieron por debajo de los valores de referencia establecidos por la NOA- Administración Nacional Oceanográfica Atmosférica, Canadiense, dado que la legislación colombiana no contempla parámetros para medir metales en lodo o sedimento.

Contaminación por metales pesados en la Bahía de Cartagena

Los resultados para establecer los niveles de metales pesados en la Bahía de Cartagena, obtenidos del estudio realizado por una firma privada, se corroboraron con los análisis físico químico efectuados para el proyecto Profundización y Canalización del Canal de Acceso a la Bahía de Cartagena, Sectores Bochica y Manzanillo, realizando muestreos en diferentes puntos como: Canal de Varaderos, Canal de Dique y Bahía de Cartagena en sedimentos.

El equipo auditor concluye de acuerdo al estudio de la firma privada, se presentan metales pesados y sedimentos en la Bahía de Cartagena, con concentraciones de mercurio total y metilmercurio, tanto en seston como en sedimentos en niveles bajos, pero existe el riesgo potencial de contaminación con metilmercurio que es la forma orgánica soluble en las columnas de agua, ya que una fracción aproximada del 10% de este compuesto está disponible en el ecosistema para ingresar a las redes tróficas.

Vertimientos a la Bahía de Cartagena por Empresas del Sector Industrial

CARDIQUE viene haciéndole seguimiento y control a los vertimientos directos de los residuos líquidos a la Bahía de Cartagena que realizan 14 empresas, a las cuales les cobra la tasa retributiva, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2.
Visitas realizadas en el 2015 por CARDIQUE

Nombre	Concepto técnico	Caracterizaciones
Curtiembre Matteucci	0402/2015	Permisos de Vertimiento
Ci. Antillana	0530/2015	Permisos de Vertimiento
Ci. Oceanos	0796/2015	
Emgesa	0268/2015	Permisos de Vertimiento
Seatech-Atuna Mar	0503,0250,0251,/2015	Evaluacion
Cotecmar	0217/2015	Caracterizaciones en evaluación – cumple con la norma
Mexichem Resinas Colombia	0267,0513,0735 /2015	Evaluacion Caracterizaciones
Reficar	Acta de visita del 16 de	Evaluacion Caracterizaciones

SA

Handwritten signature

	octubre del 2015, CT.0244/2016	
Brinsa (antes Refisal)	0341/2016	Evaluación caracterizaciones 2015
Dow Planta Agrosience	Informe Técnico 21/07/2015, CT0219/2016	Evaluación caracterizaciones 2015
Dow Planta Polioles	0209/2016	Evaluación caracterizaciones 2015
Americas styrenis	0362/2016	Evaluación caracterizaciones 2015
Zona franca Industrial de Bienes y Servicios	Visita Técnica 13/05/2016	Evaluación caracterizaciones 2015
Malteria Tropical	0442/2015	

Fuente: oficina de subdirección ambiental

Derrame de Material Oleoso del Buque "CNP PAITA CALLAO -IMO 9144160" en el Sector 4 Calles de la Bahía de Cartagena.

En el Concepto Técnico No. 0368 del 1 de julio del 2016, CARDIQUE establece que: *el producto derramado a las aguas de la Bahía de Cartagena el día 29 de junio del 2016, fue agua de sentina que se encontraban en el buque en comento, representada por el agente marítimo HAPAG LLOYD, lo cual se produjo por problemas de válvulas del casco del citado buque durante limpieza realizada. Que el derrame de estas aguas oleosas han producido impactos ambientales negativos con el material oleoso de las aguas de sentina derramada por el buque en comento, consistente en contaminación de las aguas de la bahía en una extensión de más de dos kilómetros cuadrados, la impregnación de este material en la arena de aproximadamente un kilómetro lineal de las playas, material rocoso de los espolones de la zona turística de Punta Arena en la Isla de Tierra Bomba y lanchas usadas por los nativos de la zona, los cuales no han sido cuantificados hasta el momento. De igual manera al afectarse las playas se ocasionaron impactos socioeconómicos por ser una zona turística, actividad que es sustento de muchos de los nativos de Punta Arena, en ese sentido se debe solicitar al distrito de Cartagena la evaluación de los impactos socioeconómicos, y evaluación por las autoridades competentes las situaciones de afectación de la salud en esta comunidad. De igual forma el concepto técnico establece que puede considerarse superada la emergencia en su fase de control sin embargo se mantiene la fase de descontaminación a cargo de la empresa causante del incidente hasta tanto los parámetros fisicoquímicos de agua de mar así como la evolución del ecosistema afectados indique que puede darse por terminada la emergencia contaminante.*

Del análisis al seguimiento, resultados e impacto de los planes: Plan de Acción y Plan Operativo Anual de Inversión, del programa Administración y Manejo del Recurso Hídrico y proyectos: Aguas Superficiales Continentales y Aguas Marino Costeras de la entidad, se establece debilidades en el seguimiento y control PSMV.

De igual forma, respecto al control y seguimiento se estableció que la entidad ha tomado muestra en los puntos de los cuerpos de agua, con el fin de determinar el grado de deterioro ambiental de los mismos.

Respecto a la contaminación marítima y costera, la Corporación está haciendo seguimiento a los residuos sólidos y vertimientos líquidos que en la zona insular se vienen vertiendo al mar, pero no ha iniciado proceso administrativo sancionatorio en la vigencia 2015.

1.1.1.5. Seguimientos a PSMV en la vigencia 2015

La Corporación inició proceso administrativo sancionatorio contra los municipios de Arroyo Hondo, Turbaco y Clemencia, por falta de documentación en sus PSMV.

En la jurisdicción de CARDIQUE los únicos Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que se encuentran en funcionamiento son los del Distrito de Cartagena de Indias, y el del municipio de María la Baja, encontrándose en el siguiente estado los aprobados:

Tabla No.3.
PSMV aprobados por CARDIQUE

Municipio	Presentados		Resolución de aprobación PSMV	Aplicabilidad	
	Si	No		Si	No
Arroyo Hondo	X		825 17/IX/09		X
Calamar	X		828 17/IX/09		X
San Juan	X		1133 12/X/12		X
San Jacinto	X		1484 13/XII/11		X
San Cristóbal	X		532 4/VI/07		X
El Guamo	X		1258 16/XI/11		X
Arenal	X		062 26/I/12		X
Santa catalina	X		205 10/III/08		X
Villanueva	X		714 4/VII/12		X
Marialabaja	X		089 21/I/11	X	
Soplaviento	X		1067 24/IX/12		X
Clemencia	X		1663 30/XII/13		X
Zambrano	X		209 10/III/08		X
Turbana	X		188 25/II/13		X
Arjona	X		906 13/VIII/12		X
Turbaco	X		En evaluación		X
Santa Rosa	X		En evaluación		X
Mahates	X		En evaluación		X
Córdoba	X		En evaluación		X
Carmen de Bolívar	X		En evaluación		X

Fuente: Oficina de Gestión Ambiental

Hallazgo No. 1 (D1): Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

La Resolución 1433 de 2004 en los artículos 6 y 8 establece:



“Artículo 6°. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.”

“Artículo 8°. Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993”

Los artículos 12 y 16 de la Ley 1333 del 2009 establecen:

“OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana,”

“CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron,”

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, no ha iniciado proceso administrativo sancionatorio en la vigencia 2015, a:

- Los municipios de San Juan, San Jacinto, San Cristóbal, El Guamo, Arenal, Santa Catalina, Villanueva, Soplaviento, Zambrano, Turbana, Arjona, Santa Rosa, Mahates, Córdoba, Carmen de Bolívar, por no haber implementado sus PSMV, los cuales ya han sido aprobados por la Corporación.
- A la Zona costera que carece de PSMV: Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Zona Insular, por el vertimiento de 13.784,76 m³ de aguas residuales domésticas².

Lo anterior, limita que este instrumento se convierta en una herramienta de seguimiento y control para la Corporación y de esta manera garantizar que los operadores del servicio de alcantarillado realicen las obras de cobertura y tratamiento de aguas residuales urbanas en condiciones técnicas. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

² Generación de una base de datos para el ejercicio de la administración, vigilancia y control de vertimientos en bienes baldíos ubicados en Isla Grande. Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, producto del contrato 056 de 2015.

Respuesta de la Entidad

CARDIQUE informa que: *“...han sido sancionado por no allegar la información requerida los Municipios, El CARMEN DE BOLIVAR, CÒRDOBA, MAHATES y SANTA ROSA, estos cuatros no tienen el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos establecidos por esta Corporación y los PSMV de los municipios que se encuentran aprobados, no se han implementado, a excepción del Distrito de Cartagena y el Municipio de María la baja*

CARDIQUE a lo largo de su existencia y teniendo presente que la existencia de la habitacionalidad acogida a los arriendos o no en las islas, ha venido haciendo exigencias de manejo de las aguas servidas, los sistemas de energías utilizados y con los cuales se ha logrado un avance representativo como reposa en los expedientes en la oficina de archivos de la Corporación y sobre los cuales se les ha hecho requerimiento a estos usuarios insulares

Igualmente, mediante Resolución No. 0668 de junio 2 de 2016 realizó requerimiento al Distrito en relación a los PSMV”

Análisis de Respuesta

El equipo auditor, establece que la respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo, por lo tanto, este se mantiene con la misma connotación disciplinaria.

1.1.1.6. Minería en la jurisdicción de CARDIQUE

En la vigencia 2015 CARDIQUE otorgó 5 licencias. En la muestra se analizaron 3 licencias de las cuales 2 fueron para la explotación de canteras y una para tratamiento Integral de Residuos Sólidos y líquidos industriales.

Del análisis al proceso de licenciamiento antes mencionado, en la jurisdicción de CARDIQUE, se estableció por parte del equipo auditor que la Corporación para el año 2015, cumplió con los procedimientos para otorgar los respectivos permisos, no obstante, se observó:

Hallazgo No. 2 (D2): Control y Seguimiento

El Decreto 1076 de 2015, compiló en el Artículo 2.2.2.3.9.1: *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales...”*

La Corporación no ha practicado visitas de vigilancia y control, por lo tanto, no tiene claridad si los peticionarios iniciaron los proyectos, en qué fase se encuentran (montaje de la infraestructura o explotación de material), y si está cumpliendo con las obligaciones a las que están sujetas en los permisos de caracterizar el aire circundante a la explotación minera, respecto a las

compensaciones de siembra, por el aprovechamiento forestal, no se tiene precisión, de dónde, cuándo y cómo se están realizando las siembras, así mismo, si se están cumpliendo con todas y cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental, aprobados.

Lo anterior, evidencia debilidades de control y seguimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgan las licencias a cada uno de los proyectos y de las acciones del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Secretaría de Subdirección de Gestión ambiental y Secretaría General de CARDIQUE, lo que no ha permitido un eficaz, eficiente y oportuno seguimiento al desarrollo de los medidas ambientales y a la vez exigir los informe de las caracterizaciones y actividades a cargo del usuario del permiso y así establecer oportunamente el grado de cumplimiento, y que se adopten las medidas ambientales sin que se generen impacto negativos al medio ambiente y los recursos naturales.

A continuación, se presentan los siguientes casos:

Caso 1: Expediente No.480-2. CONCESION MINERA LIS 09251, CUYO PROYECTO: exploración y explotación de arenas, gravas naturales, siliconas y demás concesibles ubicado en jurisdicción del Municipio de Mahates, con la Resolución 1641 del 28 octubre del 2015, se otorga la licencia ambiental y se establecen las siguientes obligaciones:

En el artículo séptimo se establece que el representante legal de la empresa en comento debe hacer una compensación en una relación 1:4 es decir por los 287 árboles a intervenir, deberá establecer y mantener 1148 árboles los cuales deben corresponder a las mismas especies descritas en el estudio presentado. En el artículo noveno de la resolución en comento se establece que no se podrán iniciar las obras hasta tanto sea aprobado por parte del ICANH, el Plan de Manejo arqueológico, conforme a lo previsto en el inciso final del numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, observándose a la fecha del análisis del expediente, que no se anexa esta aprobación.

Se observó que en la cantera se iniciaron las labores de explotación, pero a la fecha de la visita de la Contraloría General abril 11 del 2016, esta se encuentra inactiva. No se evidencia que el usuario haya dado cumplimiento al artículo séptimo de la resolución en comento, la cual dice: que el usuario deberá realizar una compensación en una relación de 1 a 4 por cada árbol talado, deberá compensar cinco árboles, es decir por los 287 árboles a intervenir deberá establecer y mantener 1148 árboles, los cuales deben corresponder a las mismas especies descritas en el estudio presentado.

Igualmente, no se observa que se hayan construido sedimentadores, ya que en épocas de invierno se puede considerar el arrastre de material granular hacia fuentes hídricas cercanas a áreas de influencia del proyecto, incidiendo en la alteración de factores como la turbiedad, sólidos disueltos, DBO, dureza entre otros. También se observó, que, aunque no fluye líquido por la quebrada, esta se encuentra taponada por el usuario para su transporte al sitio de trabajo,

No se pudo observar el monitoreo al material particulado menores de 10 micras (PM10), ni monitoreo del ruido ambiental dado que la concesión minera se encuentra inactiva.

La Corporación no ha realizado visita de seguimiento, lo que evidencia debilidades de control y seguimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la licencia al proyecto y a cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental aprobado,

Caso 2: Expediente No.430-2 cuyo proyecto es: explotación Minera, con título minero No. JDL-08081, ubicado en el Municipio de Turbana Bolívar, se observa

Con Resolución No. 0692 del 8 de mayo del 2015, se otorga licencia ambiental, para el proyecto explotación Minera en comento, donde se establecen las siguientes obligaciones:

El artículo séptimo de la resolución en comento establece no se podrán iniciar las obras hasta tanto sea aprobado por parte del ICANH, el Plan de Manejo Arqueológico, conforme en lo previsto en el inciso final numeral 14 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

El artículo quinto: para el permiso de emisiones atmosférica implícito en la presente licencia, ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones : dentro de los tres meses siguientes al inicio de las actividades de explotación: deberá realizar un monitoreo de partículas menores de diez micra (pm10) y partículas suspendidas totales (pst) en dos puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otros vientos debajo de dicha actividad durante 11 días continuos en época seca,

Artículo décimo segundo de la presente resolución establece: iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla este y si está cumpliendo con las obligaciones impuesta en la presente resolución. Esta verificación se hará posterior a su ejecución.

Artículo. Décimo tercero el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de la entidad.

La Corporación no ha realizado visita de control y seguimiento a las actividades antes descritas, lo que evidencia debilidades de control y seguimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la licencia al proyecto y a cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Caso 3: Expediente No.5361-1 cuyo objeto es: construcción y operación del proyecto Coral, Área de tratamiento Integral de Residuos Sólidos y Líquidos industriales, en el predio doña Fanny ubicado en la vereda Turbana sector cachenche del municipio de Turbana, con Resolución No. 1426 del 22 de septiembre de 2015 se otorga la licencia ambiental, y se establecen las siguientes obligaciones: que tiene que cumplir el usuario:

Artículo 2. la licencia ambiental que se otorga estará sujeta al cumplimiento por parte de la sociedad VANNET. S.A.S de las siguientes obligaciones: 2.1- Dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, control y compensación consignadas en los programas propuestos en el estudio presentado y socializar el estudio de impacto ambiental con todos los empleados de la empresa, durante la etapa de construcción y durante la operación del proyecto.

2.2. *Informar por escrito a CARDIQUE con previa anticipación la fecha de inicio de las actividades de construcción de la planta de producción, el inicio de los cultivos, al igual que la fecha de inicio operaciones de la misma.*

Artículo 4- otorgar autorizaciones de aprovechamiento forestal por 75.13 M³ de madera que corresponden a 183 árboles en un área de 20 hectáreas, por lo que deberá realizar una compensación 1:5, ósea , por los 183 individuos a talar, deberá sembrar en el mismo predio de la empresa 915 árboles de las siguientes especies: Campano (samanea Saman), Guácimo (Guazuma Ulmifolia), Ceiba Roja (Bonbacopsis quinata), Ceiba Blanca 8Hura crepitan), Roble (Tabebuia rosea), Matarratón (glicida sepium) Mango (Mangifera Indica), u otras especies nativas de la región, con altura mínima de un metro, además, de garantizar la supervivencia de los mismos. Así mismo, deberá cumplir una serie de obligaciones, entre estas la de realzar un mantenimiento mínimo de 6 meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas

Artículo vigésimo de la presente resolución, CARDIQUE practicara visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.

Evidenciándose que CARDIQUE no ha practicado la visita de control y seguimiento en comento.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

La entidad no dio respuesta.

1.1.1.7. Aguas Marino – Costeras

La inversión de la Corporación en la vigilancia ambiental de la contaminación de mares y costas fue de \$107.648.208, la muestra seleccionada fue de un contrato cuyo valor fue de \$11.460.000, que representan el 11% en valores. Se analizó la gestión de la corporación sobre el manejo de los vertimientos y de residuos sólidos en la parte insular perteneciente a la jurisdicción de CARDIQUE.

La competencia sobre la contaminación marina por proyectos de alto impacto es de competencia de la ANLA, de igual manera la contaminación de la bahía de Cartagena por los vertimientos directos a la Bahía de Cartagena es competencia de CARDIQUE y los vertimientos indirectos a los cuerpos de agua adyacente a Cartagena es competencia del EPA- Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Cartagena.

Contaminación Marino Costera

De acuerdo a los resultados de un estudio contratado por CARDIQUE, los resultados de la información obtenida en campo de la generación de residuos en casas de recreo es de 51 Kg/día, y los vertimientos mensuales estimados son de 1147,33 m³, que al ser proyectados anualmente se estima en 13.784 m³ anuales, estableciendo que de este vertimiento un alto porcentaje se filtra al suelo.

Con referencia a los vertimientos se observa que la mayor cantidad la genera la categoría personas de la comunidad étnica de Orika, de título colectivo con 907,27 m³ mensuales, los cuales representan el 43%. En segundo lugar, se encuentran las casas de recreo con 646.97 m³ mensuales que corresponden a un 31%. En tercer lugar, los hoteles de arrendatarios con el 21%, y la minoría está representada por los hoteles de común y proindiviso 3%, institución armada 1%, hoteles poseedores 1%, por lo tanto, según el estudio esta zona requiere establecer su PSMV, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 4.
Vertimiento de aguas residuales por categoría

Categoría	M ³ Mensual	M ³ Anual
Hoteles Arrendatarios	452,62	5448,24
Casa de Recreo Arrendatarios	646,97	7763,64
Hoteles Poseedores	27,58	330,96
Institucional Parques	8,82	105,84
Institucional Armada	11,34	136,08
Hoteles de Común y Proindiviso	54,3	756
Persona de Común Proindiviso	907,27	10887,24
Total	1201,63	14540,76

Fuente: Resultado Contrato No. 056-2015

Concluye el equipo auditor que en la zona insular los residuos sólidos son recogidos por los trabajadores de Isla Limpia, y luego transportados al Distrito de Cartagena y conducidos al relleno sanitario.

En lo que respeta a los vertimientos líquidos que se producen en los distintos lugares de esta zona, de acuerdo al estudio en comento, se generan anualmente 13.784 m³ anuales, los cuales infiltran el suelo, y por ende contaminan el cuerpo de agua marino, sobre el cual CARDIQUE requirió al Distrito de Cartagena.

1.1.1.8. Control, Vigilancia y Seguimiento de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

En la verificación de la competencia de la Autoridad Ambiental en materia de investigación, sanción y quejas de la ciudadanía, como expedición de licencias y permisos ambientales, se determinaron las siguientes debilidades:

De las licencias, permisos, Investigaciones administrativas, concesiones de agua, atendidas por la Corporación en la vigencia 2015, se tomó una muestra de 242 expedientes, que equivale al 71.6% del universo que fue de 338, como se detalla a continuación:

Tabla No. 5
Licencias, permisos, Investigaciones administrativas, concesiones de agua Vigencia 2015

NOMBRE	SOLICITUDES PRESENTADAS	MUESTRA	% DE MUESTRA
Licencias	5	3	60
Concesiones de Agua	15	10	73
Permisos de Aprovechamiento Forestal	36	13	36.1
Salvoconductos Forestales	192	192	100
Investigaciones Administrativas Ambientales y Medidas Preventivas y Sanciones	72	17	23.6
Ocupación de Cauces	5	2	40
Permisos de Vertimientos	13	5	38.5
Abandono y Cierre de Proyectos	0	0	0
Total	338	242	71.6

Fuente. Expedientes Oficina Jurídica CARDIQUE

Hallazgo No. 3: Publicación de las actuaciones administrativas ambientales en el Boletín de la Corporación

En la Ley 99 de 1993 se establece:

“Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Analizado el boletín que mensualmente publica la entidad para el conocimiento de los actos administrativos que emite CARDIQUE, para el otorgamiento o negación de licencias, permisos ambientales, procesos administrativos sancionatorios, se observó que no se encuentran publicados los siguientes actos administrativos: Resoluciones No. 00862/02/2015, 851/3/6/2015, 916/11/2/2015, 1352/8/09/2015, 881/5/6/2015, 970/24/6/2015, 1734/17/11/2015, 891/5/6/2015, y la 045/3/2/2015 de los expedientes de la muestra analizada, debido a falta de seguimiento y control a la publicación de estos actos administrativos, lo que no permite que cualquier ciudadano intervenga si considera que afecta algunos de sus derechos.

Respuesta de la entidad:

En el año 2015 conforme a la información y fechas remitidas por la oficina jurídica y de comunicaciones y prensa de la Corporación, se realizaron las publicaciones de los Boletines oficiales en la página Web de la entidad, donde 5 fueron publicadas oportunamente. Las Resoluciones Nos. 1352 de 09/2015, 1734 de 11/2015, y 086 de 2/2015 debido a inconveniente técnicos fueron publicadas oportunamente en nuestra cartelera en procura de cumplir con el principio de publicidad de nuestras actuaciones.

Análisis de la Respuesta

Para la CGR, la respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo, ya que a diciembre de 2015, no se encontraban relacionados los actos administrativos: Resoluciones No. 00862/02/2015, 851/3/6/2015, 916/11/2/2015, 1352/8/09/2015, 881/5/6/2015, 970/24/6/2015, 1734/17/11/2015, 891/5/6/2015 y la 045/3/2/2015, por lo tanto, el hallazgo se mantiene como administrativo.

Hallazgo No. 4 (D3): Ocupación de Cauce

El Decreto 1076 de 2015, compiló en el Artículo 2.2.3.2.25.2.:

“Sistema de control y vigilancia. En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las

DA

aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
 2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
 3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
 4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o sub derivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso,
 5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 254)

Analizado dos expedientes de concesión de cauce de tres que se expidieron en la vigencia 2015, se observó que CARDIQUE no ha realizado visitas de vigilancia y control de los impactos reales de las actividades a desarrollar y la comparación con las prevenciones tomadas, por lo tanto, la Corporación, no tiene claridad si los peticionarios iniciaron actividades y si están cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones ambientales a las que están sujetas en los permisos, debido a falta de control y seguimiento, lo cual posibilita el riesgo que se produzcan impactos ambientales en los cuerpos de agua, como se evidencia en los siguientes casos:

Tabla No. 6
Análisis expedientes de concesión de cauce

No 4712-1	<p>Con la Resolución No.1352 del 8 -09-2015 por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones, en la resolución en comento se establece:</p> <p>Artículo 2 incisos 2.1. en caso que se requiera el uso, afectación o aprovechamiento de otro recursos naturales deberá obtener los permisos correspondientes ante la autoridad competente</p> <p>2.2- Implementar un programa de manejo de residuos sólidos durante la limpieza del caño de la referencia</p> <p>Artículo 3, fijar por los servicios de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce la suma de \$ 154.191, se observa factura de venta No. CG 6173 del 8 de octubre del 2015, fecha de vencimiento 7 de noviembre de 2015, no se anexa oficio de la parte administrativa enviando la factura para su pago, ni copia del pago de esta</p> <p>En el artículo quinto- esta Corporación a través de control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparara con las prevenciones tomadas, y en caso de ser necesario se realizaran los ajustes precisos y alertara ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos limites</p>
-----------	--

	<p>No se anexa al expediente informe de control y seguimiento de acuerdo al artículo quinto de dicha resolución, CARDIQUE verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones tomadas.</p>
No.7056-1	<p>En la Resolución No 0086 -02-2015 se establecen las siguientes obligaciones:</p> <p>En el artículo 2, inciso 2.2, la disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, al cuerpo de agua lotico o corriente o arroyo, de igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas al suelo y a dicho cuerpo de agua residuales deberán ser llevados a la cabina de servicios sanitarios</p> <p>Artículo tercero – la beneficiaria deberá tener en cuenta en cuanto al manejo de residuos sólidos las siguientes obligaciones</p> <p>Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrado, bajo techo y dique de</p> <p>Llevar registros de las cantidades y tipos de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y /o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requieran</p> <p>Evitar jugas de aceites en las máquinas y/ o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación</p> <p>No se evidencia informe de control y seguimiento que el usuario este dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso</p>

Fuente: Expedientes de permisos de CARDIQUE

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

La entidad no dio respuesta.

Hallazgo No. 5 (D4): Permisos de Vertimientos

El Decreto 1076 de 2015, compiló en el Artículo 2.2.3.3.5.17:

“Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la



caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
(Decreto 3930 de 2010, artículo 58)."

Y en el Artículo 2.2.3.3.5.18:

"Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
(Decreto 3930 de 2010, artículo 59)."

Analizado los 5 expedientes solicitados en la muestra de permisos de vertimiento vigencia 2015, se observó que CARDIQUE no ha realizado visitas de vigilancia y control, por que la Corporación no tiene claridad si los peticionarios iniciaron actividades y si están cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones ambientales a las que están sujetas en los permisos. Igualmente, si se encuentran funcionando los PTAR, si se presentaron semestralmente las caracterizaciones de aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento, debido a falta de seguimiento, lo cual posibilita el riesgo que se produzcan impactos ambientales, por vertimientos sin su respectivo tratamiento, como se evidencia en los siguientes casos:

Tabla No. 7
Permisos de vertimiento vigencia 2015

Expediente No.1436-3	<p>Con la Resolución 0978 del 25 de junio del 2015, se otorga el permiso de vertimiento. y se establecen las siguientes obligaciones:</p> <p>artículo 3: dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuesto durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodo, aguas residuales que se generen durante el manteniendo de esta, presentar semestralmente a la corporación, una vez esté construido y en funcionamiento el PTAR, las caracterizaciones de aguas residuales domesticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento los registros con los siguientes parámetros a determinar son: temperatura, PH, solidos suspendidos totales, DBO, grasas y aceites, Nitrógeno Total, Fosforo Total, Coliformes Totales, Coliformes fecales y caudal., Artículo - 4 implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez entre en funcionamiento la PTAR. en el artículo 9: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:1- verificar los impactos reales del proyecto, 2 -compararlo con la prevención tomada, 3 -realizar ajustes necesarios al PMA y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada,</p> <p>No se anexa al expediente informe de control y seguimiento, que el usuario implemento los dispositivos para evitar generación de olores ofensivos ni las caracterizaciones microbiológica y fisicoquímica que debe presentar el usuario cada seis meses,</p>
----------------------	--



<p>Expediente No.1439</p>	<p>Con Resolución No.0919 del 11 de Junio del 2015, se otorga el permiso de vertimiento, y se establecen las siguientes obligaciones:</p> <p>artículo 3: dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuesto durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodo, aguas residuales que se generen durante el manteniendo de esta, presentar semestralmente a la corporación, una vez esté construido y en funcionamiento el PTAR, las caracterizaciones de aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento los registros con los siguientes parámetros a determinar son: temperatura, pH, sólidos suspendidos totales, DB0%, grasas y aceites, Nitrógeno Total, Fosforo Total, Coliformes Totales, Coliformes fecales y caudal. en el artículo 9: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá: 1- verificar los impactos reales del proyecto., 2 -compararlo con la prevención tomada, 3 -realizar ajustes necesarios al PMA y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada, no se anexa al expediente informe de control y seguimiento, ni las caracterizaciones microbiológica y fisicoquímica que debe presentar el usuario cada seis meses para evitar impactos ambientales</p> <p>En el artículo 5, se propone un sistema de tratamiento para las aguas residuales tratadas que es adecuado y puede cumplir con las normas de vertimientos, no obstante el arroyo receptor de dichas aguas, en el tramo que corre paralelo al carretable, de lado y lado de su cauce, lo que puede ocasionar con el tiempo disposición de material que puede represar las aguas con generación de olores ofensivos y futuras quejas por parte de la comunidad y posible afectación a la salud de las personas en el área de influencia del proyecto</p>
<p>Expediente No.927-7</p>	<p>Se observa que entre las obligaciones que tiene que cumplir el usuario establecida en la Resolución 0786 del 22-05 -2015, por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga un permiso de vertimientos líquidos, para la construcción y operación de la primera etapa del Proyecto Playas Blanca Barú, se establecen las siguientes obligaciones :</p> <p>En el numeral 3.8 Realizar mantenimiento del PTAR, cada 6 meses y llevar registros de las Al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre la vía pública, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a la misma</p> <p>3.9 Presentar en el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, planos de diseños y memorias de cálculos de un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genera el PTAR, durante su mantenimiento indicar la disposición de los mismos</p> <p>3.10 una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, ante de la disposición de los lodos tratados, estos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes totales (NMP/100 ml), Coliformes fecales (NMP/100 PH,(UPH) y humedad</p> <p>3.11 deberán informar con quince días de anticipación la puesta en marcha de la PTAR de aguas residuales domésticas y presentar a la corporación cada cuatro meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.</p> <p>El proyecto requiere permiso de vertimiento donde registra un caudal de 21.55 LS/S, con un tiempo de descarga de 24 horas y frecuencia de descarga de 30 días al mes, la fuente de abastecimiento es el canal del dique y la fuente receptora la fuente del Canal del Dique.</p> <p>El día 25 de abril del 2016 se visitó el sitio donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y de vertimientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento del usuario con las obligaciones establecidas en la resolución en comentario. Observándose en el recorrido que se realizó por los predios del proyecto PLAYAS BLANCAS BARU, que este no ha iniciado la construcción del complejo turístico en un área de 375. 49 Has, donde se proyecta la edificación de tres hoteles, conjuntos residenciales tipos apartamentos, villas, towhouses, clúster y casitas, un campo de golf con club, un centro ecuestre, vías internas de acceso público y privado. Como la obra no ha iniciado las obligaciones establecidas para los vertimientos no se han desarrollado. El Peticionario ha cumplido con el numeral 3.9</p>

	relacionada con la presentación con los planos de diseño y memoria del cálculo del lecho de secado para tratamiento de la PTAR. No se evidencia informe de control y seguimiento que indique cuando se inician las obras
--	---

Fuente: Expedientes de permisos de CARDIQUE

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

La entidad no dio respuesta.

Hallazgo No. 6 (D5): Oportunidad en el trámite de licencias y permisos ambientales

El Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 2015, establece el trámite para la solicitud de licencia ambiental; y en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015 se define el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

En los Artículos 28, 29 y 30 del Decreto 1541 de 1978, se establece lo pertinente al derecho al uso de las aguas y de los cauces.

Los Procedimientos para: Trámite de Licencias Ambientales, Aprovechamiento Forestal Trámite de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, Trámite de Permisos de Vertimientos, aprobados el 16 de marzo de 2015, establecen que los actos administrativos para el otorgamiento de licencias y permisos ambientales, la Corporación debe emitirlos en los términos establecidos en su manual de procedimiento interno.

En los expedientes analizados, se observó que las oficinas de Subdirección de Gestión Ambiental y Secretaría General, no fueron oportunas en sus actuaciones para atender el trámite de algunas licencias y permisos ambientales, debido a falta de gestión de la Corporación, afectando la calidad, oportunidad y eficacia del servicio prestado, lo que permitió que éstos proyectos se ejecuten sin cumplir con los requisitos a que se comprometieron los usuarios de los proyectos, afectando de manera negativa el medio ambiente, como se evidenció en los siguientes casos:

Tabla No. 8
Licencias ambientales

Expediente	Proyecto	Observación
Expediente No.5361-1	Proyecto Coral, Área de tratamiento Integral de Residuos Sólidos y líquidos industriales, en el predio doña Fanny ubicado en la vereda Turbana Sector Cachenché del municipio de Turbana	Desde la fecha de solicitud de la licencia enero 17 del 2014 hasta la expedición de la Resolución No.1426 del 22 -09-2015 otorgando la licencia ambiental a la empresa VANNET. SA, transcurrieron 19 meses y 23 días, muy por encima de los términos establecidos en el procedimiento para otorgar o negar licencias ambientales que es de 130 días.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Expediente No.480-2	A nombre de Melodías Ltda. Concesión Minera LIS 09251, cuyo proyecto: exploración y explotación de arenas, gravas naturales, siliconas y demás concesibles ubicado en jurisdicción del Municipio de Mahates	El 19 de noviembre de 2013, presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental junto con el EIA, el valor por estudio de evaluación es de \$2.195.781, se inicia auto de tramite No.128 del 3-04-2013, Concepto técnico No.315 del 4-05-2015 - evaluación del EIA considera viable el proyecto en comento, Con Resolución No. 0692 del 8 de mayo del 2015, se otorga licencia ambiental para el proyecto en comento, Observándose que transcurrieron más de 4 meses desde la fecha de la solicitud, hasta el auto de inicio de trámites, muy por encima en lo establecido en el manual de procedimiento para licencias ambientales que lleva la Corporación que es de 22 días hábiles. Se presentaron: un derecho de petición por retardo injustificado de un pronunciamiento de fondo definitivo en el trámite de la licencia, una acción de tutela Contra la Corporación por los mismos hechos que falló a favor del peticionario.
Expediente No.430-2	Equipos y Transporte & CIA LTDA cuyo proyecto es: explotación Minera, con título minero No. JDL-08081, ubicado en el Municipio de Turbana Bolívar	Se observa que transcurrieron más de 4 meses desde la fecha de la solicitud, hasta el auto de inicio de trámites, muy por encima de lo establecido en el manual de procedimiento para licencias ambientales que lleva la Corporación, Con Resolución No. 0692 del 8 de mayo del 2015, se otorga licencia ambiental, para el proyecto explotación Minera, con título minero No. JDL-08081, ubicado en el Municipio de Turbana Bolívar,

Ocupación de Cauces

Expediente No 4712-1	A nombre de la Asociación de Pescadores Artesanales de Puerto Badel, cuyo objeto es: solicitan permiso para para la limpieza del canal que se encuentra ubicado a la entrada del Canal del Dique que colinda con la entrada al corregimiento de Puerto Badel	Observándose que el procedimiento para la ocupación de cause establece, que la solicitud se debe radicar, acompañada del formato único nacional de ocupación de cauce, el cual no se anexó, y de la fecha de solicitud 14 de abril del 2015, hasta la fecha en que se practicó la visita técnica 10-06 del 2015, transcurrieron 36 días hábiles, cuando el procedimiento establece 10 días hábiles ,y el concepto técnico 0565 de junio 30 de 2015 se expidió 22 días hábiles después de la visita, cuando lo establecido son 10 días hábiles y la Resolución No.1352 del 8 -09-2015 por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones, se expide 45 días hábiles después de emitido el concepto técnico, cuando debieron ser 10 días hábiles, es decir que de la fecha de solicitud 14 -04 del 2015, hasta la expedición de la resolución en comento, transcurrieron 103 días hábiles cuando el proceso normal de acuerdo al manual de procedimiento para ocupación de cauce que lleva la Corporación es de 35 días hábiles.
Expediente	A nombre de CENIT, cuyo proyecto	Observándose que el procedimiento para la



No.7056-1	es: Permiso de ocupación de cauce para realiza actividades de mantenimiento y estabilización geotécnica con el objeto de evitar un posible derrame de hidrocarburos sobre el derecho de vía o afectaciones de arroyo la lengua a la altura del KM 118+605 (Km 119+803 abcisado de rosen) del combustoleoducto de 181 Coveñas-Cartagena por el sector la Lengua, Municipio de Turbana Departamento de Bolívar	ocupación de cauce establece, que la solicitud se debe radicar, acompañada del formato único nacional de ocupación de cauce, el cual no se anexó, y de la fecha de solicitud 14 de abril del 2015, hasta la fecha en que se practicó la visita técnica 10-06 del 2015, transcurrieron 36 días hábiles, cuando el procedimiento establece 10 días hábiles, y el concepto técnico 0565 de junio 30 de 2015 se expidió 22 días hábiles después de la visita, cuando lo establecido son 10 días hábiles y la Resolución No.1352 del 8 -09-2015 por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones, se expide 45 días hábiles después de emitido el concepto técnico, cuando debieron ser 10 días hábiles, es decir que de la fecha de solicitud 14 -04 del 2015 hasta la expedición de la resolución en comento, transcurrieron 103 días hábiles cuando el proceso normal de acuerdo al manual de procedimiento para ocupación de cauce que lleva la Corporación es de 35 días hábiles.
-----------	--	--

Permiso de Vertimientos

Expediente No.1436-3	A nombre de Hogar San Pedro Claver, permiso de vertimiento para las aguas residuales domestica que genera el hogar San Pedro Claver ubicado en el Km 2.45 de la vía Pontezuela Bayunca, previo tratamiento de dichas aguas mediante trampas de grasa, tanque séptico y campo de infiltración e .0 Bolívar	Se observó: que la solicitud del permiso se hizo el 09/02/2015, Se envía a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando el 3 de marzo del 2015 por parte de la oficina jurídica, para la liquidación de los costos de evaluación, y con el Auto No.0159 del 30-04-2015 se inician los trámites, con el C.T.0433 del 10-6-2015 sobre la Evaluación de la Solicitud de Permiso de Vertimiento, se conceptúa que es viable ambientalmente la ejecución del proyecto, y con la Resolución 0978 del 25 de junio del 2015, se otorga el permiso de vertimiento. Es decir el otorgamiento del permiso de vertimiento no fue oportuno ya que desde la solicitud del permiso de vertimiento donde se anexaron los documentos exigidos fue el 9-2-2015 y se otorgó el permiso mediante Resolución No. 0978 del 25 de junio del 2015, transcurrieron más de 4 meses cuando lo establecido en el artículo 45 del Decreto 3930 del 2010, es de 78 días hábiles.
Expediente No.1439	A nombre de la URBANIZACION SANTA BARBARA, cuyo PROYECTO es LA CONSTRUCCION DE 154 VIVIENDA por valor de 6.946.093.000	se observa: que la solicitud del permiso se hizo 4-05-2015, el C.T.0423 del 10 de junio de 2015 conceptúa: 1.es viable técnicamente otorgar permiso de vertimiento líquidos para la construcción y operación del proyecto urbanístico por el termino de 10 años. Con Resolución No.0919 del 11 de Junio del 2015, se otorga el permiso de vertimiento, en la cual se observa que este permiso de vertimiento se hizo dentro de los términos establecidos en el artículo 45 del Decreto 3039 del 2010.

Fuente: Expedientes de permisos de CARDIQUE

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria

Respuesta de la entidad

En el expediente N°5.361-1 a nombre de BIONTECH OIL cuyo objeto es: construcción y operación del proyecto Coral, Área de tratamiento Integral de Residuos Sólidos y líquidos industriales, en el predio doña Fanny. la entidad tiene en cuenta a partir del 6 de octubre que cambia el nombre de la razón social de BIONTECH OIL a VANNET.S.A.,

En efecto, en el proceso licenciatario auditado se observa que éste fue inicialmente presentado por la sociedad BIOINTECH S.A., y después al complementar los requisitos de ley que fueron requeridos por la Corporación, se comunicó el cambio de razón social a VANNET S.A.S. la que al final es la titular de la licencia ambiental que se otorgó para el proyecto "Coral" como área de tratamiento integral de residuos sólidos y líquidos industriales y domésticos, que se localizará en Turbana – Bolívar, sector Cachenche, en los predios "Doña Fanny" y "El Descanso".

Expediente N°480-2, De acuerdo al hallazgo planteado, por el ente de control en relación a la falta de oportunidad en el trámite, toda vez que "desde la fecha de solicitud de la licencia hasta la expedición de la resolución que la otorgan, trascurrieron 235 días hábiles, muy por encima de los términos establecidos para ello que son 130 días"; nos permitimos hacer la siguiente aclaración: es importante señalar que si bien es cierto la solicitud de licencia como bien se señaló en el texto antes descrito se presentó el 18 de diciembre de 2014, el solicitante o interesado solo hasta el 21 de agosto de 2015 presentó la documentación necesaria, es así que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avoco el conocimiento de la solicitud mediante Auto N° 338 del 28 de Agosto de 2015 y se le impartió el trámite administrativo licenciatario, lo cual quiere decir que el trámite desde el lleno de requisitos hasta la expedición de la resolución trascurrieron en realidad 48 días para la expedición de la Resolución N° 1641 del 28 de octubre de 2015

Expediente N° 430-1: De acuerdo al hallazgo planteado, por el ente de control en relación al tiempo, observándose que trascurrieron más de 4 meses desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de inicio de trámite; nos permitimos señalar que el tiempo transcurrido se encuentra soportado con requerimientos realizados al solicitante en aras de completar la información necesaria para el impulso de su trámite, es decir que si bien es cierto la solicitud se realizó el 19 de noviembre de 2013 este solo completo el lleno de los requisitos el día 18 de marzo de 2014, es así que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avoco el conocimiento de la solicitud mediante Auto N° 128 del 3 de Abril de 2015 y se le impartió el trámite administrativo licenciatario.

En el expediente No 4712-1. En el presente caso, cuando la Asociación de Pescadores Artesanales de Puerto Badel y el Consejo Comunitario de Puerto Badel, presentaron la solicitud, ésta no revestía el alcance de un permiso ambiental como tal, pero más tarde la Subdirección de Gestión Ambiental considera pertinente practicar una visita técnica y de cuyos resultados, consideró factible su realización y lo enmarca dentro de un permiso de ocupación de cauce; por eso es que inicialmente esta petición no se direccionó como un trámite para dicho permiso y por ende diligenciar el respectivo formato de solicitud. Ahora

bien, el tiempo transcurrido entre la solicitud y la práctica de la visita técnica, se sujeta a la programación de las visitas hecha por la Subdirección de Gestión Ambiental. Y, si bien el concepto técnico N° 0565 del 1 de julio de 2015, solo hasta el 11 de agosto del mismo año se recibe en la Oficina Jurídica para proyectar la resolución.

Por tanto, hay un tiempo prudencial entre la fecha de emisión del concepto técnico y su recibo para continuar con el trámite administrativo. Igual hay que tener en cuenta el volumen de solicitudes que ordinariamente deben tramitarse, así como el orden secuencial para atenderlas, no solo para la programación de las visitas, sino también para la emisión del concepto técnico, la remisión a la Oficina Jurídica para proyectar el acto administrativo y el tiempo prudencial para su revisión y suscripción por parte de la Dirección General.

En el expediente N° 7056-1 a nombre de CENIT, cuyo proyecto es: Permiso de ocupación de Cauce para realizar actividades de mantenimiento y estabilización geotécnica con el objeto de evitar un posible derrame de hidrocarburos. Con relación a este asunto, es pertinente informarle que el tiempo transcurrido entre la solicitud y la emisión de la resolución por medio de la cual se autoriza el permiso de ocupación de cauce se surte en varias etapas, entre esas la visita técnica que está sujeta a una programación por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y que una vez realizada la misma, deben emitir un concepto técnico y teniendo en cuenta la cantidad de solicitudes y tramites sometidos a visita técnica solo hasta el 22 de enero de 2015, fue posible el pronunciamiento por parte de la Subdirección de Gestión ambiental que es fundamental para la proyección del acto administrativo es así como mediante Resolución 0086 del 2 de febrero de 2015, se autoriza la ocupación de cauce a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

En el expediente N° 1436-3, a nombre del HOGAR SAN PEDRO CLAVER, PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICA QUE GENERA EL HOGAR SAN PEDRO CLAVER. En el presente caso, con relación al término transcurrido desde la solicitud hasta el otorgamiento del permiso de vertimiento es oportuno tener en cuenta que previo a este se debe cumplir unos requisitos esenciales como es aportar el pago por concepto de los servicios de evaluación que en el caso en comentó mediante el Concepto Técnico N° 0173 del 16 d marzo del 2015, emitido por la subdirección de Gestión Ambiental se estableció el valor del mismo, y se le remitió la factura de venta CQ-5790 para que se allanara a realizar su cancelación, el cual fue acreditado el día 8 de abril del 2015, cumplida esta formalidad se expide el auto inicio de tramite Numero 0159 del 30 de abril del 2015, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para la evaluación del mencionado proyecto y mediante el concepto técnico No. 0433 del 10 de junio del 2015 se pronuncia sobre el mismo concluyendo el tramite con la Resolución número 0978 del 25 de junio 2015, es oportuno decirle que se cumplieron los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1056 del 26 de mayo de 2015.

Análisis Respuesta

En el expediente N°5.361-1 a nombre de BIONTECH OIL, el 17 de enero del 2014, realizó la solicitud de términos de referencia para licenciamiento de área de tratamiento integral de residuos sólidos y líquidos generados en procesos industriales y el PMA para la implementación de un área integral de Procesos de Residuos Líquidos y Sólidos (Residuos Sólidos, peligrosos, reciclables, orgánicos,



lodos, aguas residuales industriales y Domesticas), generación de Biodiesel y Purificación de diésel. Áreas: 35 Has. La entidad no fue oportuna en el trámite de la licencia de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 2820 del 2010, El apoderado de la empresa interpuso ante CARDIQUE un derecho de Petición de enero 15 del 2015, fundamentado en la falta de impulso procesal, dado que la empresa Vannet SAS, llenó los requisitos exigidos por CARDIQUE desde el día 24 de noviembre de 2014, fecha en la que se realizó el pago de la factura de venta por evaluación CQ-5536 expedida el 21 de noviembre del 2014, por \$6.223.230, para la licencia ambiental solicitada. No se evidencio en el expediente informe de control y seguimiento

Expediente N°480-2 la CGR no está de acuerdo con la respuesta de la entidad, ya que en el numeral 17 del procedimiento para licencia ambiental que lleva la Corporación, establece que el peticionario cuenta con un mes para allegar la información requerida, y este término podía prolongarse hasta vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado. En el evento que no allegue la información en los términos establecidos, este se archiva. Por lo tanto la respuesta de la entidad no es coherente con lo establecido en el numeral en comento, ya que la solicitud de licencia como bien se señaló en el texto antes descrito se presentó el 18 de diciembre de 2014, el solicitante o interesado solo hasta el 21 de agosto de 2015 presentó la documentación necesaria, es así que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud mediante Auto N° 338 del 28 de Agosto de 2015 y se le impartió el trámite administrativo licenciatario, en la que se evidenció falta de oportunidad en el trámite de esta. No se evidenció en el expediente informe de control y seguimiento

Equipos y Transportes - EXP N° 430-1: la solicitud se realizó el 19 de noviembre de 2013, este sólo completó el lleno de los requisitos el día 18 de marzo de 2014, observándose que trascurrieron más de 4 meses desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de inicio de trámite, en la cual se evidenció la falta de oportunidad en el trámite del expediente, por lo tanto la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado. No se evidenció en el expediente informe de control y seguimiento.

En el expediente No 4712-1, Ocupación de Cauce, a nombre de la Asociación de Pescadores Artesanales de Puerto Bedel, cuyo objeto es: solicitan permiso para la limpieza del canal que se encuentra ubicado a la entrada del Canal del Dique que colinda con la entrada al corregimiento de Pto. Bedel, al analizar la respuesta de la entidad en la cual hace énfasis que hay que tener en cuenta el volumen de solicitudes que ordinariamente deben tramitarse, así como el orden secuencial para atenderlas, no solo para la programación de las visitas, sino también para la emisión del concepto técnico, la remisión a la Oficina Jurídica para proyectar el acto administrativo y el tiempo prudencial para su revisión y suscripción por parte

81

de la Dirección General, para la CGR se mantiene la observación dado que no se está cumpliendo con los términos establecidos en sus procedimientos para ocupación de cauce. No se evidenció en el expediente informe de control y seguimiento

En el expediente N° 7056-1 a nombre de CENIT, cuyo proyecto es: Permiso de ocupación de Cauce, la respuesta de la entidad justifica la observación, por lo tanto esta se mantiene, no se evidenció en el expediente informe de control y seguimiento

En el expediente N° 1436-3, a nombre del Hogar San Pedro Claver, Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domesticas que genera el hogar San Pedro Claver, la Corporación en su respuesta manifiesta que cumplió con los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.5., del Decreto 1056 del 26 de mayo de 2015, los cuales son los mismos establecidos en el Decreto No. 3930 de 2010. Es decir, el otorgamiento del permiso de vertimiento no fue oportuno, teniendo en cuenta que desde la solicitud del permiso de vertimiento donde se anexaron los documentos exigidos fue el 9 de febrero de 2015 y se otorgó el permiso de vertimiento mediante Resolución N° 0978 del 25 de junio de 2015, transcurrieron más de 4 meses, cuando lo establecido en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento es de 78 días hábiles”. No se evidenció en el expediente informe de control y seguimiento.

Se estableció el hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 7 (D6): Permisos de Aprovechamiento Forestal

El Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, artículo 31)”

Analizada la muestra de 13 expedientes de aprovechamiento forestal otorgados por la Corporación en la vigencia 2015, se observó que CARDIQUE no ha realizado visitas de vigilancia y control, por lo tanto no tiene claridad si los peticionarios iniciaron actividades y si están cumpliendo con todas y cada una de

la las obligaciones ambientales a las que están sujetas en los permisos, si las compensaciones forestales se han realizado, como tampoco que se hayan iniciado procesos administrativos sancionatorios, debido a falta de control y seguimiento de la subdirección de gestión ambiental y de actuación de la oficina jurídica, lo que posibilita el riesgo que se produzcan impactos ambientales por deforestación, como se evidencia en los siguientes casos:

Tabla No. 9
Aprovechamiento Forestal

<p>Expediente No.927-7</p>	<p>Se observa que entre las obligaciones que tiene que cumplir el usuario, establecidas en la Resolución 0786 del 22-05-2015, por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga un permiso de vertimientos líquidos, para la construcción y operación de la primera etapa del Proyecto Playas Blanca Barú, deberá cumplir entre las obligaciones las siguientes. en el artículo 2 de la presente resolución, se autoriza el aprovechamiento forestal único de 14.156 árboles de cobertura de bosque seco altamente intervenido, así como los cuarenta y siete arboles de cobertura de mangle, el cual se llevara a cabo en un área de 189 hectáreas es decir 3.171..87 m³ de madera, dentro del proyecto en comento.</p> <p>En el numeral 2.5 La sociedad Playa Blanca Barú S.A.S, como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir, deberá realizar un mantenimiento de por lo menos dos años y la compensación forestal en proporción 1:5, es decir que por las 14.156 deberán reponer 70.780 árboles, esta compensación deberá hacerse con las siguientes especies: Polvillo, Cañahuate, Cedro, Majagua, Santa Cruz, Ceiba Blanca, Guayacán Sabanero, Campano, orejero el inicio de la siembra debe ser paralelo con el inicio de las labores de intervención forestal.</p> <p>2.7 dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de adecuación del terreno, por lo anterior deberá dar aviso por escrito con quince día de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.</p> <p>2.8 deberá realizar mantenimiento de por lo menos 2 años consecutivos para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas.</p> <p>2.9 en cuanto a la compensación de los 47 árboles de mangles, esta deberá ser en una relación d 1:10, es decir por los 47 árboles talados se deberán compensar con 470 árboles de mangles, para lo cual deberá presentar para su evaluación y seguimiento el plan de establecimiento y manejo forestal previo inicio de las labores de compensación.</p> <p>2.9 a esta siembra con mangle se deberá realizar mantenimiento de 12 meses consecutivos, con el fin de garantizar el prendimiento.</p> <p>Por estudio de evaluación la empresa cancelo la suma de \$10.520.000</p> <p>El día 25 de abril del 2016 se visitó el sitio donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y de vertimientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento del usuario con las obligaciones establecidas en la resolución en comento. Observándose en el recorrido que se realizó por los predios del proyecto PLAYAS BLANCAS BARU, que este no ha iniciado la construcción del complejo turístico en un área de 375. 49 Has, donde se proyecta la edificación de tres hoteles, conjuntos residenciales tipos apartamentos, villas, towhouses, clúster y casitas, un campo de golf con club, un centro ecuestre, vías internas de acceso público y privado. . por lo tanto las obligaciones establecidas no se han cumplido no se anexa al expediente informe de control y seguimiento que indique el inicio de las actividades y que el usuario este cumpliendo con las obligaciones establecidas, para no generar impactos ambientales</p>
<p>Expediente No. 587-1</p>	<p>Se observa que en la Resolución 1469 del 29 de -09-2015, se establece: en el artículo primero, numerales:</p> <p>2.5.- La empresa construcciones e inversiones proyectar Innova S.A.S, deberá efectuar</p>

	<p>una compensación en una relación de 1 a 5 Por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5), es decir por los 2250 árboles deberá compensar (once mil doscientos cincuenta) 11.250 árboles, 2.6.- el inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras, para lo cual previamente se deberá presentar para aprobación y concertar las especies a desarrollar y sitios a ser tenidos en cuenta para este proceso de compensación y presentar ante esta corporación un plan de establecimiento y manejo forestal que especifique las actividades,</p> <p>Artículo séptimo : CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá: verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, realizar ajustes necesarios al PMA y alertar la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada, No se anexa informe de control y seguimiento que indique que las obras iniciaron, y si se realizó la compensación forestal, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. No se anexa estudio de evaluación</p>
Expediente No.480-2	<p>con la Resolución 1641 del 28 octubre del 2015, se otorga la licencia ambiental y se establecen las siguientes obligaciones: En el artículo séptimo se establece que el representante legal de la empresa en comento debe hacer una compensación en una relación 1:4 es decir por los 287 árboles a intervenir deberá establecer y mantener 1148 árboles los cuales deben corresponder a las mismas especies descritas en el estudio presentado No se evidencia informe de control y seguimiento</p>
Expediente No.5361-1	<p>Con Resolución No. 14 26 del 22 de septiembre de 2015 se otorga la licencia ambiental, y se establecen una series de obligaciones: Artículo 4 - otorgar autorizaciones de aprovechamiento forestal por 75.13 M³ de madera que corresponden a 183 árboles en un área de 20 hectáreas, por lo que deberá realizar una compensación 1:5, ósea , por los 183 individuos a talar deberá sembrar en el mismo predio de la empresa , 915 árboles No se evidencia informe de control y seguimiento</p>
Expediente No. 11050-41	<p>En el expediente No. 11050-41 a nombre de aguas de Cartagena, se observó: que con Resolución 0456 del 31 de marzo de 2015 se otorga un permiso de exploración, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones y establece que aguas de Cartagena deberá efectuar una compensación por los arboles a talar en una relación 1 a 10, es decir por cada árbol a talar deberá compensar con diez, lo que indica que por los 270 árboles compensar 2700 árboles. En vista de la zona donde se va hacer el aprovechamiento forestal (Zona Insular de Barú). Esta compensación deberá hacerse con especie de mangle-, no se observa en el expediente informe de control y seguimiento si el aprovechamiento forestal se hizo y si se realizó la compensación ambiental en comento.</p>

Fuente: Expedientes Aprovechamiento Forestal de CARDIQUE

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria

La entidad no dio respuesta.

1.1.1.9. Salvoconductos Forestales

La Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asignó a CARDIQUE la impresión de 499 salvoconductos únicos nacionales - SUN, con numeración 1246100 al 1246599 para fauna, movilización y re-movilización de madera, utilizados de la siguiente manera:

Tabla No. 10
Número de salvoconducto expedidos por CARDIQUE

Nombre	Número	Muestra
Flora	192	192
Fauna	288	0
Anulado	19	0
Total	499	192

Fuente: Oficina de Gestión Ambiental

De lo anterior, el equipo auditor concluye que la utilización de salvoconductos, corresponde a Flora 192, Fauna 288 y anulados 19, por un total de 499.

Igualmente, la Corporación rinde información al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procuraduría e IDEAM, sobre el tipo de especies, cantidad en M³ de las especies que entran y salen por movilización y re-movilización de madera y el valor a cancelar por los salvoconductos físicos. Se corroboró que las cantidades en M³ y especies son equivalentes.

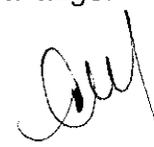
Se verificó que los números de los salvoconductos por movilización y re-movilización de madera No. 1246100 se encuentran relacionados desde el 15/10/2014 hasta 1246572 del 26/12/2015, los cuales se encuentran comprendidos en la numeración otorgada por el Ministerio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Decreto No. 1792 de 1996.

1.1.1.10. Concesiones de agua

De acuerdo a la base de datos sobre concesiones de agua que lleva la Corporación, existen 157 concesiones a diciembre de 2015. Según informe de gestión del 2015, la corporación otorgó 15 concesiones en esa vigencia. Analizadas esta base de datos la mayoría de las concesiones de la jurisdicción de CARDIQUE, se encuentran sobre el Canal del Dique que presenta un gran caudal y alta navegabilidad, como se mencionó anteriormente.

La Corporación mediante Resolución No. 0118 del 8-02-2016, por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno del niño en la jurisdicción de la Corporación, establece: negar temporalmente las concesiones de aguas que se capten de los cuerpos Cenagosos del Canal del Dique y Rio Magdalena, exceptuándose el uso doméstico, restringir las concesiones de agua para la captación de aguas de corrientes menores, como los arroyos Matute, Marmeyal y Cucuman, restringir todas las concesiones de aguas otorgadas en los cuerpos cenagosos de acuerdo con los seguimientos que se realicen. Dado que estos cuerpos de agua fueron afectados sus caudales por el fenómeno del niño.

Para el análisis se revisaron 13 expedientes, presentándose el siguiente hallazgo:



Hallazgo No. 8 (D7): Concesión de aguas superficiales y/o subterráneas

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Y en el Artículo 2.2.3.2.9.1.

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieran concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente... (Decreto 1541 de 1978, artículo 54).”

Artículos 12 ,13 y 18 de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

CARDIQUE no ha iniciado proceso administrativo sancionatorio a los municipios y usuarios de la jurisdicción que se relacionan a continuación, que vienen captando el recurso hídrico para el suministro del servicio de acueducto a las comunidades y actividades ganadera, sin permiso de concesión de agua y a algunos que ya se les venció, debido a debilidades de seguimiento y control por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de la oficina Jurídica, observándose que CARDIQUE solamente ha requerido a estos municipios para que procedan a legalizar el aprovechamiento de las aguas superficiales y/o subterráneas, conforme a lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978. Estos usuarios continúan captando el recurso hídrico, dejando de pagar a la Corporación la tasa por uso del recurso hídrico, como lo establece el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, afectando la generación de recursos para inversión en la conservación de los cuerpos de agua.

Tabla No. 11
Concesiones de agua

Nombre	Observación
Municipio de: Arroyo Hondo	Fue requerido mediante Resoluciones Nos: 0623 del 1 de agosto del 2000, 0486 del 9-09 de 2002 y 0316 del 23 -04 de 2008, y 0393 del 20 de marzo de 2015 se requiere nuevamente al municipio y a la empresa de Acueducto aguas de Santa Barbará E.S.P. E.S.D. para que procedan a legalizar el aprovechamiento de las aguas superficiales y/o subterráneas. los cuales continúan sin permiso de concesión de agua.
Municipio de Santa Catalina	Según Concepto Técnico No. 0134 del 2 de marzo de 2015, se conceptúa: deberá solicitar el permiso de concesión de agua de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, en un plazo de 30 días hábiles mediante el formato único de agua subterránea del M A D.T. A la fecha febrero 17 del 2016 sigue sin permiso de concesión de agua.
Acueducto de San Juan Nepomuceno y San Jacinto,	Se observa que en la Resolución No. 0569 del 5 de noviembre de 2015 por medio del cual se requiere una información y se suspenden los términos de un Trámite, dispone: artículo 1. Requerir al señor Alcalde municipal, para que allegue la autorización sanitaria favorable, conforme lo señala el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental. Artículo 2: si dentro del término de un mes el municipio de San Juan Nepomuceno, a través del señor alcalde municipal, si no da respuesta al anterior requerimiento, se archivará el expediente, sin perjuicio de que el municipio presente posteriormente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales. 3. los términos que se tienen para decidir sobre la solicitud de concesión de agua superficial para las cabeceras municipales de los municipios de san Juan Nepomuceno y San Jacinto quedaran interrumpidos conforme lo previsto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo. A la fecha febrero 17 del 2016 sigue sin permiso de concesión de agua.
Acueducto Regional Santa Rosa, Villanueva, San Estanislao y Soplaviento,	Se observa que este acueducto de la línea carece de concesión de agua, observándose que con Resolución 0254 del 3-03-2015, por medio de la cual se archiva una solicitud, decretar el desistimiento de la solicitud de concesión aguas superficiales para el acueducto de los municipios en comento, presentada inicialmente por la apoderada de la Empresa Intermunicipal de Servicios Públicos Domiciliarios. S.A.E.S.P y con la Resolución No.0532 del 17-04-2015 por medio del cual se hacen unos requerimientos, donde se establece en el parágrafo segundo de la presente resolución no implica compromiso por parte de esta corporación en el otorgamiento del mismo como tampoco que se permita el aprovechamiento del

	recurso en las cantidades que actualmente vienen aprovechando el usuario, por lo tanto ello dependerá de la evaluación que haga esta entidad según el régimen legal de concesión del recurso agua y de la capacidad del cuerpo de agua, artículo 2 -el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a suspender el uso o aprovechamiento del recurso agua e imponer las sanciones del art 85 de la Ley 99 de 1993, no se observa en el expediente nuevas actuaciones de la Corporación.
Expediente No.7383-2	Se observa un caudal solicitado 1L/seg por 5 años, fuente: ciénaga aguas clara, la Ceiba, ciénaga Luisa y el Cambio, actividad ganadería., riego de pasto abrevadero, uso doméstico, con el concepto técnico No. 1026 del 18 de septiembre de 2013. Se conceptúa que incumplen con el artículo 2 de la Resolución 1041 del 24 octubre del 2008. No se evidenció mantenimiento del canal, el concepto técnico 0377/13 indica la construcción de un jarillon sobre la ciénaga, lo cual no está permitido, no se realizó seguimiento en el año 2014. Igualmente dicha concesión se encuentra vencida. No reposa en el expediente cobro de tasa por uso del agua de la vigencia 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,2015. El usuario continuó captando agua sin concesión.

Fuente: expedientes de concesión de CARDIQUE

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

Respuesta de la entidad:

“Conocedores de los objetivos y propósitos de los Planes departamentales de Agua, entre otro el cumplimiento de las normas ambientales, en lo que respecta a obtener la concesión de agua por la utilización del recurso; la Corporación dentro del marco de participación de los mismos, ha instado y orientado a los Municipios, a través de los señores Alcaldes, Gerentes, Director Operativo de las empresas encargadas de los servicios públicos y Secretarías de Planeación y de Servicios Públicos Domiciliarios para que procedan a tramitar la respectiva solicitud, conforme a la normativa ambiental vigente como: La autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya.” (Folios 90-93 Expediente 4.901-1).

Se han hechos requerimientos para que los municipios en comento soliciten la concesión de agua a la corporación, con el lleno de los requisitos legales”

Análisis de la respuesta:

Se observó que los municipios relacionados en el hallazgo, no han hecho la solicitud de la concesión de agua y otros no han presentado la autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria de Salud Departamental, establecida en el artículo 28 del Decreto 1575 del 2007, requisito indispensable para otorgar la concesión de agua por parte de la corporación, de tal manera que los expediente que se relacionan en el hallazgo ninguno cuenta con concesión de agua, dejando de cancelar a la Corporación la tasa por uso del recurso hídrico artículo 43 de la

Ley 99 de 1993. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene con la misma connotación disciplinaria.

1.1.1.11. Cobro de Servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Del análisis al Informe de Cartera de CARDIQUE, vigencia 2014 y 2015, en lo relacionado con el cobro de Servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental se estableció, que la Corporación viene realizando cobro coactivo a algunos usuarios por estudios de evaluación de licencias, permisos y concesiones realizadas en las vigencias 2014 y 2015.

Hallazgo No. 9 (D8): Cobro de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental

La Ley 633 del 2000 en su Artículo 96, determina:

“Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: “Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.”

La Resolución 0324 del 17 de marzo del 2015 del ANLA, por el cual se fijan tarifas por el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establece:

“Artículo 12. Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA notificará al beneficiario de la Licencia Ambiental, Plan de Recuperación o Restauración Ambiental, Documento de Evaluación Ambiental, Permiso, Viabilidad Ambiental otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el acto administrativo de cobro que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento correspondiente al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo.

Parágrafo 1. Si el seguimiento comprende evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, se cobrará la tarifa fijada – seguimiento documental del anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Parágrafo 2. *El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro, sin tener respuesta por parte del interesado, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo.”*

La Corporación, en las vigencias 2014 y 2015, no ha iniciado cobro coactivo por las deudas del servicio de seguimiento a la expedición de permisos y autorizaciones para aprovechamiento y uso del medio ambiente, dentro del término previsto por la regulación vigente y previa gestión preliminar de cobro persuasivo, sin que en ninguno de los casos de los años 2014 y 2015, se haya logrado el pago del valor.

Por el año 2014 el monto por cobrar bajo el concepto de seguimiento es de \$267.468.121, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 12
Cobro de Servicio de Seguimiento Ambiental Año 2014

Caso:	Valor
Seguimientos a PGIRS SANEAMIENTO	\$ 24.737.941
Matadero	1.482.480
Estaciones de servicios	33.162.031
Zoo criaderos	63.993.842
Granja Avícola	11.084.899
Camaronera	27.495.504
Hospitales	21.225.010
Minería	17.045.270
Operaciones Portuaria	4.658.298
PSMV municipios de la jurisdicción de CARDIQUE	31.926.548
Construcciones Hoteles y Otros	30.656.298
Total	\$267.468.121

Fuente: Informe de Seguimiento Cartera CARDIQUE

Para la vigencia 2015, CARDIQUE no ha emitido los autos de liquidación de cobro por concepto de seguimiento y posterior facturación, por lo que no se tiene el monto establecido por este concepto.

Igualmente, por cobro de servicio de evaluación se evidenciaron los siguientes casos:

Tabla No. 13
Año 2014: Presentan requerimiento de cobro

Caso 1	Permiso entregado mediante Resolución No.1611-18-12-2013 y factura de cobro CQ-4905 del 10-febrero de 2014 por valor de \$228.762
Caso 2	Permiso otorgado mediante Resolución No. 1476-24-10-2014 y Factura No. CQ-5554 del 4-dic-14, por valor de \$ 107.841

Fuente: Informe de Cartera CARDIQUE a 31-12-2015

Tabla No. 14
Año 2014: Con Cobro Coactivo

Caso 1	Permiso entregado mediante Resolución No. 1133-12-10-2012 y factura CQ-4902 de 10-feb-14 por valor de \$ \$ 1.150.354
Caso 2	Permiso entregado mediante Resolución No. 1629-20-12-2013 y factura CQ-4906 de 10-feb-14 por valor de \$ 1.402.665
Caso 3	Permiso entregado mediante Resolución No. 0055-22-01-2014 y factura CQ-4912 de 10-feb-14 por valor de \$ 1.200.000
Caso 4	Permiso entregado mediante Resolución No. 1194-26-09-2013 y factura CQ-5026 de 7-abr-14 por valor de \$ 926.691
Caso 5	Permiso entregado mediante Resolución No. 1634-20-12-2013 y facturan CQ-5028 de 7-abr-14 por valor de \$ 1.242.668

Fuente: Informe de Cartera CARDIQUE a 31-12-2015

Tabla No. 15
Año 2015: Presentan requerimiento de cobro

Caso1	mediante Resolución No, 1633-20-11-2014 y factura CQ-5615 de 5-feb-15 por valor de \$ 107.841 permiso entregado
Caso 2	Permiso entregado mediante Resolución No. 0114-05-02-2015. Y factura CQ-5794 de 9-abr-15 por valor de \$ 926.791
Caso 3	Permiso entregado mediante C.T.0411-02-06-2015 y factura CQ-5992 16-jun-15 por valor de \$ 1.051.995
Caso 4	Permiso entregado mediante C.T. 0637 -10-09-15 y factura CQ-6129 de 15-sep-15npor valor de \$ 2.102.665
Caso 5	Permiso entregado mediante Resolución No. 1378-11-09-2015 y factura CQ-6145 de 22-sep-15 por valor de \$ 1.490.500

Fuente: Informe de Cartera CARDIQUE a 31-12-2015

Tabla No. 16
Año 2015: Con Cobro Coactivo

Caso 1	Permiso entregado mediante Resolución No. 0138-11-02-2015 y factura CQ-5807 de 14-abr-15 por valor de \$ 1.402.665.
Caso 2	Permiso entregado mediante Resolución No. 0241-13-04-2015 y factura CQ-5810 de 14-abr-15 por valor de \$ 1.380.375.
Caso3	Permiso entregado mediante Resolución No. 1332-03-09-15 y factura CQ-6122 de 9-sep-15 por valor de \$ 1.730.123.
Caso 4	Permiso entregado mediante Resolución No. 1342-04-09-2015 y factura CQ-6143 de 22-sep-15 por valor de \$ 1.234.000.

Fuente: Informe de Cartera CARDIQUE a 31-12-2015

Lo anterior evidencia debilidades de control y seguimiento en la gestión de cobro por servicio de seguimiento, afectando la disposición de estos recursos para los fines propuestos, posibilitando la prescripción en el cobro de éstos recursos.

✶

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

La entidad responde que:

“...con la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015, igualmente reglamentó el procedimiento para el servicio de seguimiento, previsto en su artículo segundo que reza:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *El cobro por los servicios de seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, se realizará conforme al siguiente procedimiento:*

- 1.1. En el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, el permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, se consignará como obligación del usuario titular del mismo, la cancelación del servicio de seguimiento ambiental que se realizará con la frecuencia que determine la Subdirección de Gestión Ambiental.*
- 1.2. La Subdirección de Gestión Ambiental al realizar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental conforme a la programación, al emitir el concepto técnico que reporte los resultados de la visita de seguimiento al proyecto, obra o actividad objeto de la licencia, el permiso, concesión, autorización y/o instrumento de control y manejo ambiental, liquidará el servicio de seguimiento y, remitirá una copia del concepto técnico a Facturación y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera para que se expida la respectiva factura de cobro, la cual puede ser objeto de reclamación en el evento en que el usuario tenga una observación respecto al cobro por este servicio.*
- 1.3. Realizado el pago del servicio de seguimiento por parte del usuario, la oficina de Facturación y Cartera reportará dicho pago a la Oficina Jurídica de la Secretaría General para que su evidencia se incorpore al respectivo expediente.*

PARÁGRAFO: *La liquidación del servicio de seguimiento que incluya los servicios de análisis del recurso agua, aire y suelo por parte del Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, se ajustará a lo determinado en la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010.”*

*Con este procedimiento también quedó generalizado el cobro por los **servicios de seguimiento**, con el objetivo de lograr una mejor eficiencia y eficacia en esta gestión, y a la vez, que en el mismo acto administrativo que otorgue la licencia, el permiso, la autorización o se establezca algún instrumento de control ambiental, quede ordenado el cobro por el servicio de seguimiento, con base en la liquidación que se hará con la respectiva visita de seguimiento, para proceder a expedir la respectiva factura de cobro.*

De esta manera ya no será necesario fijar este cobro a través de otro acto administrativo, como se venía realizando, lo cual resultaba más dispendioso ya que era necesario surtir el trámite de la notificación, en caso de que se interpusiera un recurso contra el acto administrativo, había que resolverlo y así finalmente una vez ejecutoriado, se procedía a expedir la respectiva factura y su posterior cobro coactivo en caso que el usuario no se allanara a realizar su pago oportunamente.

En este orden de ideas, a partir de la expedición de la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015, quedó ajustado el cobro tanto por los servicios de **evaluación**, como por los de **seguimiento**, dejando de presente que éstos empezaron a implementarse a partir del 1 de febrero de 2016.

Ahora bien, los cobros de seguimiento de las vigencias 2014 y 2015 deben continuar con el trámite que se tenía antes de los reglamentados en esta resolución, es decir, a través de los Autos que fijan el respectivo cobro con base en la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental y de acuerdo a las visitas de seguimiento que se alcanzaron a practicar en cada vigencia.

Finalmente, quedando ajustado el procedimiento de los cobros de evaluación y seguimiento, se reflejará su efectividad en cuanto quedaron establecidos los momentos oportunos para fijarlos y posteriormente cobrarlos con la expedición de la respectiva factura, que en caso de no allanarse a su cancelación en su debida oportunidad, le corresponde al Área de Cobro Coactivo proceder de conformidad con la ley.

Respuesta de la entidad

La entidad responde que con la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015, igualmente reglamentó el procedimiento para el **servicio de seguimiento**, previsto en su artículo segundo que reza:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El cobro por los servicios de seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- 1.4. En el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, el permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, se consignará como obligación del usuario titular del mismo, la cancelación del servicio de seguimiento ambiental que se realizará con la frecuencia que determine la Subdirección de Gestión Ambiental.
- 1.5. La Subdirección de Gestión Ambiental al realizar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental conforme a la programación, al emitir el concepto técnico que reporte los resultados de la visita de seguimiento al proyecto, obra o actividad objeto de la licencia, el permiso, concesión, autorización y/o instrumento de control y manejo ambiental, liquidará el servicio de seguimiento y, remitirá una copia del concepto técnico a Facturación y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera para que se expida la respectiva factura de cobro, la cual puede ser objeto de reclamación en el evento en que el usuario tenga una observación respecto al cobro por este servicio.
- 1.6. Realizado el pago del servicio de seguimiento por parte del usuario, la oficina de Facturación y Cartera reportará dicho pago a la Oficina Jurídica de la Secretaría General para que su evidencia se incorpore al respectivo expediente.

PARÁGRAFO: La liquidación del servicio de seguimiento que incluya los servicios de análisis del recurso agua, aire y suelo por parte del Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, se ajustará a lo determinado en la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010.”

Con este procedimiento también quedó generalizado el cobro por los **servicios de seguimiento**, con el objetivo de lograr una mejor eficiencia y eficacia en esta gestión, y a

la vez, que en el mismo acto administrativo que otorgue la licencia, el permiso, la autorización o se establezca algún instrumento de control ambiental, quede ordenado el cobro por el servicio de seguimiento, con base en la liquidación que se hará con la respectiva visita de seguimiento, para proceder a expedir la respectiva factura de cobro.

De esta manera ya no será necesario fijar este cobro a través de otro acto administrativo, como se venía realizando, lo cual resultaba más dispendioso ya que era necesario surtir el trámite de la notificación, en caso de que se interpusiera un recurso contra el acto administrativo, había que resolverlo y así finalmente una vez ejecutoriado, se procedía a expedir la respectiva factura y su posterior cobro coactivo en caso que el usuario no se allanara a realizar su pago oportunamente.

*En este orden de ideas, a partir de la expedición de la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015, quedó ajustado el cobro tanto por los servicios de **evaluación**, como por los de **seguimiento**, dejando de presente que éstos empezaron a implementarse a partir del 1 de febrero de 2016.*

Ahora bien, los cobros de seguimiento de las vigencias 2014 y 2015 deben continuar con el trámite que se tenía antes de los reglamentados en esta resolución, es decir, a través de los Autos que fijan el respectivo cobro con base en la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental y de acuerdo a las visitas de seguimiento que se alcanzaron a practicar en cada vigencia.

Finalmente, quedando ajustado el procedimiento de los cobros de evaluación y seguimiento, se reflejará su efectividad en cuanto quedaron establecidos los momentos oportunos para fijarlos y posteriormente cobrarlos con la expedición de la respectiva factura, que en caso de no allanarse a su cancelación en su debida oportunidad, le corresponde al Área de Cobro Coactivo proceder de conformidad con la ley.

Análisis de la respuesta

La Corporación en su respuesta justifica que debe continuar con el trámite para los cobros por seguimiento para las vigencia 2014 y 2015, mediante la expedición de autos, a partir de la de la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015 y argumenta que quedó ajustado el cobro tanto por los servicios de evaluación, como por los de seguimiento, dejando de presente que éstos empezaron a implementarse a partir del 1 de febrero de 2016. Por lo tanto, no desvirtúa el hallazgo y se mantiene administrativo con presunta connotación disciplinaria.

1.1.1.12. Cierre y abandono de proyectos hidroeléctricos menores de 10 MW

CARDIQUE informó que durante la vigencia 2015, no ha recibido solicitud de estudios por concepto de desmantelamiento y abandono.

Igualmente, informó que en la Corporación no existe, ni se realizan trámites por proyectos hidroeléctricos menores de 10 MW.

1.1.1.13. Procesos Administrativos Sancionatorios

De análisis a la muestra de 17 expedientes investigaciones administrativas ambientales y medidas preventivas y sanciones por infracción ambiental, de un universo de 72, que equivale al 23.6%, derivadas tanto de visitas de vigilancia y control, como por quejas ciudadanas, se observó:

Hallazgo No. 10 (D9): Procedimiento Administrativo Sancionatorio

La Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental a las autoridades, en torno a las investigaciones por infracción en materia ambiental, la misma norma, indica, cómo se debe llevar el trámite administrativo para establecer las responsabilidades e imponer las sanciones, el artículo 24 Formulación de Cargos, define el término y el procedimiento para formular cargos, así:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad, por el término de cinco (5) días calendario.”

Así mismo, el artículo 26 sobre Práctica de Pruebas establece: “un periodo para la práctica de pruebas de la siguiente manera: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”

También el artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción, establece: *“el termino para determinar la responsabilidad y establecer la sanción correspondiente, así: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”*

Así mismo, la Corporación cuenta con un manual de procedimiento (aprobado mediante Resolución del 28 de agosto de 2010), que en su Proceso de Gestión Ambiental, tiene definido los procedimientos y términos de cada etapa en las investigaciones administrativas.

CARDIQUE inició procesos de investigación por infracción ambiental, derivadas tanto de visitas de Vigilancia y Control, como por quejas ciudadanas, en los cuales no ha habido un impulso sustantivo a la culminación de los trámites administrativos de dichas investigaciones, observándose en los casos que se relacionan en el Tabla siguiente, que se expidió la resolución de inicio y no fue notificada la misma, en otros, no se ha expedido auto de formulación de cargos, ni de práctica de pruebas.

Igualmente, se observó en algunos casos que en el mismo acto administrativo de inicio, han impuesto medidas preventivas ante el impacto negativo de la infracción ambiental cometida, medidas que ante la falta de impulso al proceso por parte de la Corporación, no se tiene la certeza si han sido acogidas e implementadas por parte de los presuntos, si se han suspendido, y/o reducido el impacto negativo generado.

En consecuencia, se evidenció que en el desarrollo de los procesos sancionatorios CARDIQUE, no tiene en cuenta los términos, para cada etapa del proceso establecido por la ley antes citada y el Manual de Procedimientos para Investigaciones Ambientales, debido a la falta de mecanismos de control que permitan medir en cada investigación la etapa en que va y si se está cumpliendo con los procedimientos y plazos de las normas, determinándose la demora en los fallos sancionatorios, como se registra a continuación:

Tabla No. 17
Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Expediente No.	Observación
1287-1	En visitas de control y vigilancia de CARDIQUE y sus concepto Técnico Nos. 0352 y 716 de 2003, 919 y 1474 de 2004, observo que en un lote encerrado la tala de mangle de la especie de Rizophora y relleno del lote en un área de 165 m2 aproximadamente, cambiando así el paisaje y el uso del suelo, alterando el ecosistema del manglar, y modificando la línea de costa perteneciente a la zona de recuperación de Tierra bomba, lo que impide el flujo hídrico normal en esta zona inundada, así como la regeneración natural de la vegetación de manglar y deberá realizar una reforestación del área afectada más 570 m2 adicionales; ante esto con Resolución No. 0704 del 25 de agosto de 2005 inicia una investigación administrativa donde establece en sus artículos: primero "abrir investigación administrativa por los hechos descritos...", segundo "formular cargos al señor ... cuarto imponer medidas preventivas de suspensión de las actividades de tala... La Resolución No. 0704 del 25 de agosto de 2005, no ha sido notificada (de manera personal, por correo o edicto), y en el expediente no se registran más actuaciones a pesar de haber transcurrido, más de diez año de expedida la resolución del inicio de la investigación.
3874-2	Por queja presentada el 04/12/2014 referente a la tala indiscriminada de mangle, la proliferación de construcciones en el área de la Playa Blanca sector Moticas y con ello la generación de contaminación visual y manejo inadecuado de residuos sólidos y de vertimiento, en visita de control de CARDIQUE y su concepto Técnico No. 0359 del 13/05/15, la corporación evidencio la situación descrita en la queja, por lo anterior suscribe la Resolución No. 0851 del 03/06/15 donde establece en sus artículos primero "Abrir Indagación Preliminar para verificar la ocurrencia de los hechos, si es constitutiva



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

	<p><i>de infracción a las normas ambiental o si es daño ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores o si se actuó al amparo de causal eximente de responsabilidad". Segundo Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental que realice nuevamente visitas de control y seguimiento en el área de Playas Blancas sector Moticas, a fin de identificar e individualizar a los presuntos infractores de la norma ambiental, así como señalar con exactitud la dirección donde puede ser notificado a efecto de que ejerza su derecho a la defensa en caso de ser requerido".</i></p> <p>Observándose que han transcurrido nueve meses y la Corporación no han adelantado más actuación.</p>
5012-2	<p>Por incumplimiento por parte del municipio de Marialabaja en la presentación del informe de avance de cumplimiento del cronogramas de actividades respecto al plan de saneamiento y manejo vertimientos requeridos en las resoluciones 0045 y 0414 de 2013 y ratificado en los conceptos técnicos Nos. 0120 y 0965 de 2014, teniendo en cuenta esto, la Corporación y mediante Resolución No. 0738 del 15/05/2015, estableció en sus artículos primero "formular cargos contra el municipio de Marialabaja..." Segundo "notificar al municipio de Marialabaja..." cuarto "Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena..."</p> <p>Estableciéndose que: la Resolución No. 0738 del 15/05/2015 a pesar de haber transcurrido, más de diez meses no se ha sido notificada (de manera personal, por correo o edicto), por lo tanto no habido más actuación.</p>
1458-1	<p>Por solicitud de vertimiento para el proyecto Urbanización HELICONIAS localizado en el municipio de Turbaco, por visita de control de CARDIQUE y su concepto Técnico No. 0396 del 28/05/15, la corporación expidió la Resolución 0916 del 11/02015, estableciendo en su artículos "Primero imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la descarga de las aguas residuales domesticas que están realizando los residentes de la Urbanización HELICONIAS a un lote baldío vecino, afectando de manera negativa el componente aire con olores ofensivos, el componente suelo y las aguas subterráneas asociados, presencias de mosquitos transmisores de enfermedades"; "Segundo: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la administración y propietarios de la urbanización HELICONIAS....", una investigación administrativa.</p> <p>Observándose que han transcurrido nueve (09) meses y en el expediente no se registran más actuaciones.</p>
3998-1	<p>Por queja presentada el 13/04/15 bajo radicado No. 2268 por parte de la Directora Territorial Caribe, relacionada con tala de mangle en el área de influencia del Parque Nacional los Corales del Rosario y de San Bernardo; por visita de control de CARDIQUE y su concepto Técnico No. 0373 del 11/05/15, la corporación expidió la Resolución 0881 del 05/06/2015, mediante la cual se abre Indagación Preliminar y estableciendo en el artículo segundo: "Requerir a la Subdirección Ambiental de esta Corporación a que realice nuevamente la visita de control y seguimiento al predio "El Mogotazo ubicado en el sector Cholón en Barú, área del Parque Nacional los Corales del Rosario, a fin de identificar e individualizar a los presuntos infractores de la norma ambiental, así como señla r con exactitud dirección donde puede ser notificado a efecto de que ejerza su derecho a la defensa en caso de ser requerido".</p> <p>Observándose que el expediente no se registran más actuaciones a pesar de haber transcurrido, más de nueve meses de la expedición de la resolución de formulación de cargos.</p>
5015-2	<p>Mediante Resolución No. 0749 del 15/05/2015, se inicia proceso sancionatorio ambiental contra el alcalde municipal de San Jacinto, han trascurrido diez meses y no se observa más actuaciones.</p>
5004-2	<p>Con Resolución No. 0970 de 24/06/2015 hacen unos requerimientos a la alcaldía municipal de Arroyo Hondo referente a la "presentación de un plano de localización a escala adecuada que identifique claramente las redes de alcantarillado a la fecha</p>

	<p><i>instalada en el casco del municipio.</i></p> <p>Observándose que el expediente no se registra más actuaciones a pesar de haber transcurrido, más de ocho meses de la expedición de la resolución.</p>
5005-1	<p>De acuerdo con Resolución No. 1734 del 17/11/2015 hacen unos requerimientos a la alcaldía municipal del Carmen de Bolívar, debido a una queja radicada bajo el No. 6320 del 23/09/2015 relacionada con "aguas residuales que diariamente son arrojadas a la vía pública desde el sector el Mamón y calles aledañas, descendiendo naturalmente y dejando a su paso olores fétidos, contaminando ambiental, generando problemas de salud en los residentes del sector".</p> <p>Estableciéndose que el expediente no se registra más actuaciones a pesar de haber transcurrido más de tres meses de la expedición de la resolución.</p>
8534-1	<p>A través de la Resolución No. 0891 del 05/06/2015, la Corporación hace unos requerimientos al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, "a que presente a CARDIQUE el inventario y cálculos que soportan la autorización de la tala de los 54.03 m³, a la empresa Construcciones Modernas S.A., mediante la Resolución No. 304 del 20 de mayo de 2015".</p> <p>Evidenciando que en el expediente no se registra más actuaciones a pesar de haber transcurrido, más de nueve (09) meses de la expedición de la resolución.</p>
5023-3	<p>Con Resolución No. 1285 del 21/08/2015, la Corporación hace unos requerimientos al municipio de Turbana "para que de cumplimiento a las acciones establecidas en el concepto técnico número 0527 del 14/07/2015....."</p> <p>Observándose que en el expediente no se registra más actuaciones a pesar de haber transcurrido, más de seis (06) meses de la expedición de la resolución.</p>

Fuente: Expediente de Proceso Administrativo Sancionatorio de CARDIQUE

Respuesta de la entidad

"Expediente No.5023-3.Alcantarillado Turbana PSMV. La Resolución número 1285 agosto 21 de 2015 "Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones" fue notificada de manera personal al actual Alcalde del municipio de TURBANA, ... , la que se surtió el 29 de marzo de 2016, copia de este acto administrativo fue incorporado al expediente, en razón de que en el expediente figuraba copia de esta resolución sin notificar, la que fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental el 19 de abril para su control y seguimiento conforme lo establece el artículo 6 de la Resolución número 1433 de 2004 y el artículo 58 del Decreto 3930, incorporado al Decreto 1076 mayo 26 de 2015 decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible, hoy artículo 2.2.3.5.17.Capítulo 3 .Ordenamiento del Recurso Hídrico. Sección 5. De la Obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento.

El artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece:

"Artículo 6.Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental

competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

A su vez el artículo 2.2.3.5.17. Capítulo 3 .Ordenamiento del Recurso Hídrico. Sección 5. De la Obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento (artículo 58 del Decreto 3930 de 2010) reza:

Artículo 2.2.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos Líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Expediente No.5015-1 Alcantarillado San Jacinto. Las observaciones se hacen sobre el contenido de las actuaciones administrativas del tomo 1, existiendo un tomo II en el que figuran las actuaciones administrativas anteriores y posteriores al requerimiento de la información relacionada con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento a efecto de decidir mediante acto administrativo motivado la aprobación o no de este.

Tenemos que en el tomo II del expediente 5015, con anterioridad a este requerimiento, como producto de la evaluación del PSMV del municipio de SAN JACINTO, se le abrió investigación administrativa y se le formularon cargos al citado municipio, al no entregar dentro de los plazos fijados en las resoluciones ministeriales numero 1433 diciembre 4 y 2145 diciembre 23 de 2005, artículos 4 y 1 respectivamente el PSMV, por Resolución No.0240 abril 1 de 2009; investigación que fue cerrada mediante resolución número 0883 agosto 19 de 2011 conforme al régimen de transición previsto en el artículo 64 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009; en el sentido que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hubiesen formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuaran hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984. En octubre de 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución sancionatoria de presentar las complementaciones del PSMV para su evaluación y establecimiento, el señor alcalde de la época presento el ajuste del PSMV, el que le fue establecido por resolución número 1484 diciembre 30 de 2011.

Como resultado del control y seguimiento a este PSMV conforme a las normas ambientales vigentes artículo 6 de la Resolución número 1433 de 2004 y el artículo 58 del Decreto 3930, incorporado al Decreto 1076 mayo 26 de 2015 decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible, hoy artículo 2.2.3.5.17. Capítulo 3. Ordenamiento del Recurso Hídrico. Sección 5. De la Obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento; mediante resolución número 0057 de enero 24 de 2013 se requirió al municipio de SAN JACINTO, a través del señor Alcalde Municipal para que presentara un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV, establecido por Resolución No. 1484 diciembre 30 de 2011.

En respuesta a este requerimiento, el señor Alcalde de la época presentó informes de avance de este cumplimiento; a través del oficio número 3759 julio 23 de 2014 se le conmino como resultado de la evaluación de los informes presentados a cumplir con las obligaciones impuestas en la resolución de aprobación del PSMV.

Por Resolución número 0749 mayo 15 de 2015, se inició proceso sancionatorio ambiental por incumplimiento de la resolución número 1484 diciembre 30 de 2011.

Lo anterior muestra el registro de las actuaciones administrativas en el trámite de aprobación y/o establecimiento del PSMV de SAN JACINTO, conforme a las normas ambientales citadas y su posterior seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución de su aprobación y/ o establecimiento y el inicio del proceso sancionatorio ambiental por incumplimiento de la misma.”

Análisis de la respuesta

Se aceptó la respuesta de la entidad en lo relacionado con el expediente No. 5015-1 Alcantarillado San Jacinto, por lo que se retiró este ítem del hallazgo. En lo relacionado con el expediente No. 5023-3 Alcantarillado Turbana PSMV la respuesta de la entidad ratifica lo registrado en el hallazgo con la misma connotación.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

1.1.1.14. Concepto técnico en trámite de licencias de competencia de ANLA

Hallazgo No. 11 (D10): Concepto Técnico en trámite de licencias de competencia de la ANLA

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(…)

6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

(...)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 1076 de 2015, señala:

“ARTICULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 2º. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.

Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

(...)

DA

Artículo 2.2.2.3.6.5. De las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993, para el otorgamiento de las licencias ambientales relativas a explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial, las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible, a que hacen referencia los citados artículos, deberán de manera previa al otorgamiento enviar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el proyecto de acto administrativo que decida sobre la viabilidad del proyecto, junto con el concepto técnico y el acta en donde se pone en conocimiento del Consejo Directivo el proyecto.*

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de su radicación, deberá emitir el correspondiente concepto de aprobación del proyecto para que sea tenido en cuenta por parte de la autoridad ambiental.

Una vez emitido el mencionado concepto, la autoridad ambiental competente deberá decidir sobre la viabilidad del proyecto en los términos de lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 25 del presente decreto”.

CARDIQUE no envió el concepto técnico de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables al ANLA, de los estudios de impacto ambiental de los siguientes proyectos:

1. Auto N° 0214 del 12 de julio de 2012, PROMIGAS – Gasoducto de la Costa Atlántica – Ballena Cartagena Barranquilla y construcción del LOOP Heroica – Mamonal.
2. Auto N° 0113 del 14 de marzo de 2014, HOCOL S.A.- APE SAMAN.
3. Auto N° 0021 del 22 de enero de 2015, PROMIGAS – Construcción y Operación del Gasoducto del LOOP San Mateo Mamonal.
4. Autopistas del Sol, trazado vía entre las abscisas K22 + 250 al K23 + 450

Por debilidades en el control y seguimiento en la expedición de éstos conceptos, lo que genera riesgo en el otorgamiento de las licencias por parte del ANLA ante el incumplimiento de la función legal otorgada como autoridad ambiental, y conllevando a que se puedan presentar impactos ambientales de relevancia en su territorio. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta entidad:

“En efecto, en la reglamentación para el trámite de las licencias ambientales, hoy, compilada en Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual “Por medio se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Capítulo 3. *Licencias Ambientales*, Sección 6. *Trámite para la obtención de la licencia ambiental*, artículo 2.2.2.3.6.3. *De la evaluación del estudio de impacto ambiental*, parágrafo 2º, reza: “Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con

jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación el estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.

Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente párrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables

Es claro que hay un término perentorio para que la Corporación como autoridad ambiental que, dentro de su jurisdicción, se vaya a desarrollar el proyecto, la obra o la actividad, objeto de licencia ambiental, cuyo trámite sea de competencia privativa de ANLA, deba emitir el concepto técnico si se pretende hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales. Pero también es cierto que, la misma disposición alternativamente habilita directamente al ANLA para que, en el evento en que se venza dicho término y no haya un pronunciamiento formal de la Corporación, proceda ésta a hacerlo dentro de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales a que haya lugar; teniendo en cuenta que, la licencia ambiental que se expida, llevará implícita todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones pertinentes.

De lo anterior se colige que, la evaluación que hace ANLA del Estudio de Impacto Ambiental, es integral, en el sentido que no solo se analizan los impactos ambientales del proyecto en sí, sino que también le corresponde evaluar las posibles afectaciones y/o usos que se requieran de recursos naturales; por tanto, hay que considerar que la eventual omisión de la Corporación en la emisión del concepto técnico solicitado, no implicaría un riesgo al otorgamiento de dicha licencia ambiental, puesto que por el hecho que no se expida el mismo, no significa que la autoridad ambiental, en este caso ANLA, no deba evaluar dichos impactos ambientales, siendo que los permisos, autorizaciones y/o concesiones que se concedan, quedan implícitos en la licencia ambiental otorgada.

Además, es válido agregar que en cuanto a los usos y/o aprovechamiento de recursos naturales en los citados proyectos, es posible que no se hayan generado impactos ambientales significativos; más sin embargo, la norma jurídica garantiza lo anterior cuando deja en manos de la misma autoridad ambiental, es decir a ANLA, la facultad de evaluar dichos impactos y pronunciarse sobre los mismos otorgando los permisos, autorizaciones y/o concesiones pertinentes, quedando éstos incorporados en la licencia ambiental, como efecto deben evidenciarse en las licencias ambientales de dichos proyectos.

Cabe mencionar igualmente que por el hecho que se haya omitido la expedición del respectivo concepto técnico por parte de la Corporación en los trámites licenciatorios anteriormente relacionados, no implica que no se haya cumplido con este requerimiento en otros trámites administrativos licenciatorios, lo cual se puede evidenciar para algunos

proyectos hoy licenciados por ANLA y que se vienen desarrollando dentro de nuestra jurisdicción.

Finalmente, es preciso poner en conocimiento de ese ente de control que la Corporación como implementación del fortalecimiento institucional, hoy cuenta con una restructuración administrativa y, entre otras acciones, se amplió la planta para el grupo interdisciplinario de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, lo cual va a permitir que de manera proactiva se emitan los pronunciamientos técnicos respectivos, así como los que eventualmente son solicitados por otras autoridades administrativas, como sería el caso de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los trámites de las concesiones portuarias.” (Subrayado fuera de texto)

Análisis respuesta

La Corporación en su respuesta reconoce que no emitió los conceptos relacionados con los procesos de otorgamiento de licencias de competencia de la ANLA, por tal razón, se mantiene como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

1.1.1.15. Indicadores

Las diferentes subdirecciones de la Corporación definen los indicadores de gestión de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0964 del 01 de junio de 2007 y la Resolución No. 643 del 02 de junio de 2004 de Minambiente, y lo reglado en el Decreto 1200 del 20 de abril de 2004. En el desarrollo del proceso auditor se evaluaron los 127 indicadores establecidos en su Plan de Acción.

Se analizó el desarrollo de las acciones en los 3 programas y 6 proyectos establecidos en el Plan de Acción, observándose que las metas de algunos proyectos no presentan avance, debido a falta de seguimiento de la entidad, afectando el cumplimiento de las metas del Plan, como se presenta más adelante en este informe, en el numeral 2.1.2.2 Cumplimiento de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos.

1.1.1.16. Gestión Presupuestal

La Auditoría al Proceso Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, con cierre a 31 de diciembre de 2015, se enmarcó dentro de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 99 de 1993; Estatuto General de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, Acuerdo N° 048 de 27 noviembre de 1998 del Consejo Directivo de CARDIQUE por el cual se adopta y aprueba el reglamento presupuestal para el manejo de los recursos propios de la Corporación y demás normas pertinentes.

En el examen a la ejecución y cierre del presupuesto se estableció que dichos procesos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y los principios y factores de legalidad, eficacia, eficiencia, oportunidad y consistencia de la información.

El Presupuesto General de Ingresos y Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE para la vigencia fiscal del 2015, fue aprobado mediante Acuerdo N° 0005 de diciembre 05 de 2014.

El presupuesto de ingresos y gastos fue liquidado mediante las Resoluciones N° 1837 y 1838 del 26 de diciembre de 2014 para recursos propios y aportes de la Nación, respectivamente

Durante la vigencia 2015, se recaudaron ingresos por valor de \$54.729.974.472.

Respecto a la gestión de recaudo, se evidencia que algunos entes territoriales están en mora de transferir el recaudo de la Sobretasa Ambiental a CARDIQUE, correspondiente a vigencias anteriores y CARDIQUE no ha realizado la gestión de cobro conforme lo estableció el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en Sentencia del 12 de mayo de 2005 - Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo Radicación N° 1.637.

El presupuesto definitivo de funcionamiento e inversión en la vigencia 2015 fue de \$52.687.798.925, el cual se desagrega de la siguiente manera:

Tabla No. 18
Presupuesto definitivo de Funcionamiento e Inversión

Concepto 1	Presupuesto Inicial de Gasto 2	*Traslado Presupuestal		Reduccione s 5	Adiciones 6	Presupuesto Definitivo Vigencia Fiscal 2015
		Contra crédito 3	Crédito 4			
Gastos de Personal	7.967.098.300	546.210.000	115.210.000	0	115.124.306	7.651.222.606
Gastos Generales	2.301.277.547	424.852.147	0	0	0	1.876.425.400
Transferen cias Corrientes	1.801.119.871	35.797.703	35.797.703	0	0.00	1.801.119.871
Total Gasto de Funcionam iento	12.069.495.718	1.006.859.850	151.007.703	0	115.124.306	11.328.767.876
Gastos de Inversión	33.631.273.282	569.007.851	1.424.859.998	200.000.000	7.071.905.618	41.359.031.048

Concepto 1	Presupuesto Inicial de Gasto 2	*Trasido Presupuestal		Reduccione s 5	Adiciones 6	Presupuesto Definitivo Vigencia Fiscal 2015
		Contra crédito 3	Crédito 4			
Gran Total Funcionam iento Mas Inversión	45.700.769.000	1.575.867.701	1.575.867.701	200.000.000	7.187.029.924	52.687.798.925

Fuente: Informe de ejecución de gastos CARDIQUE 2015

El cierre presupuestal de CARDIQUE a 31 de diciembre de 2015, establece cuentas por pagar constituidas por \$772'903.493 y las reservas presupuestales de funcionamiento e Inversión suman \$1.926'898.627.

En cuanto a las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2014 y ejecutadas en 2015, presentan al cierre de la vigencia la siguiente situación:

Tabla No. 19
Reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2014 y ejecutadas en la vigencia 2015

Descripción	Reservas constituidas (Nación + Propios)	Pagos	Reservas que fenecieron
A-Funcionamiento	\$482'925.439	\$429'733.204	\$53'192.235
C-Inversión	2.110'616.318	2.041'246.042	69'370.276
TOTAL	\$2.593'541.757	\$2.470'979.247	\$122'562.510

Fuente: Informe mensual de ejecución presupuestal de gastos – Reservas presupuestales vigencia 2014 CARDIQUE

La ejecución presupuestal durante la vigencia 2015, correspondió a \$43.562.504.474, tal como se observa a continuación:

Tabla No. 20
Ejecución material del presupuesto CARDIQUE 2015

Obligaciones de la vigencia 2015 (órdenes de pago)	\$41.091.525.227
+ Obligaciones expedidas en la vigencia 2015 con cargo a las reservas presupuestales constituidas al cierre de 2014 y ejecutadas en 2015.	2.470'979.247
- Registros de operaciones incorporados en el libro de legalización de la vigencia (con cargo al presupuesto de la vigencia 2015 y sobre las reservas constituidas al cierre 2014, ejecutadas en 2015, que tengan esta característica) Ver Columna 2 del formato de rendición.	\$0
+ Registros de operaciones descontados en el libro de legalización de la vigencia (que vienen de vigencias anteriores), es decir las obligaciones de años anteriores y que se recibieron en el 2015 los bienes. Ver Columna 5 del formato de rendición.	\$0
Total ejecución	\$ 43.562.504.474

Fuente: Informe de ejecución presupuestal CARDIQUE 2015 – Libro legalización del gasto

El equipo auditor verificó que no existen registros pendientes de legalización del gasto, acorde con lo revisado en el libro correspondiente suministrado por la entidad; debido a que no hay recursos girados pendientes de recibir bienes y servicios como se evidenció en la muestra de contratos examinada por el equipo auditor y la certificación emitida por la entidad.

1.1.1.17. Gestión Contractual - Adquisición de Bienes y Servicios

Durante la vigencia 2015, se suscribieron 376 contratos por \$40.782.519.556. Del universo de la contratación se seleccionó una muestra de 86 que representan el 23% en cantidad del universo de la vigencia 2015. El valor de la muestra a auditar de la vigencia 2015 es de \$11.128.759.811, que porcentualmente es el 27% del total del valor contratado.

En la revisión de la muestra seleccionada de contratos se pudo constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1510 de 2013, además se comprobó que las compras realizadas, los servicios contratados y la obra civil ejecutada guardan concordancia con el Plan de Adquisiciones y el Plan Operativo de Inversiones aprobado para la vigencia 2015.

De acuerdo al análisis efectuado a la muestra de la contratación e inspecciones físicas realizadas, se estableció que éstos se realizaron cumpliendo la normatividad aplicable y los principios y factores de eficacia, eficiencia, economía y oportunidad y que los productos y bienes entregados están prestando el servicio para el cual fueron adquiridos, con excepción de los siguientes casos:

Hallazgo No. 12 (D11): Estudios previos en Contratos de Reforestación

El Decreto 1510 de 2013, en su artículo 20 - numeral 4°, señala:

“Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

(...)

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de

concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración."

Revisados los Estudios y Documentos Previos de los Contratos de Reforestación No. 052, 054, 059 y 060 de 2015, donde el valor se estimó por precios unitarios, se observó que CARDIQUE no incluyó soporte alguno para respaldar los cálculos de presupuesto; ya que los mismos no se soportaron con estudios de precios que le permitieran a CARDIQUE determinar el valor de los bienes y servicios en el mercado. En los Estudios y Documentos Previos simplemente se puede leer que "Un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ha visitado el sitio de las obras, ha tomado las coordenadas exactas del lugar a mejorar y ha establecido el presupuesto de obra a comprometer, recomendando las variedades de mangle que se podrían adaptar a las condiciones del sitio", sin embargo, tampoco se anexa a los expedientes tales recomendaciones, especialmente donde se establece el presupuesto de la obra. Lo anterior se presenta por debilidades en la planeación y debida estructuración de los procesos contractuales.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

"Se da respuesta al presente requerimiento, indicando que CARDIQUE se soportó para respaldar los cálculos o Análisis de Precios Unitario (APU), con los que se montaron los presupuestos realizados para los Contratos Nos. 052, 054, 059 y 060 de 2.015, en los contratos que para el año inmediatamente anterior (2014) dicha Corporación celebró, donde teniendo en cuenta que son las mismas variedades de Mangle y en general las mismas actividades a contratar en 2.015, los precios que se estipularon para 2.104 no son tan variables con los que se estipularon para 2.015, además también se tuvieron en cuenta las cotizaciones solicitadas a los diferentes oferentes (personas naturales y jurídicas que se dedican a la siembra y mantenimiento de Mangles, en la jurisdicción de CARDIQUE) y radicadas en la Corporación a nombre de ... en su calidad de representante legal de la Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de la Zona Sur Oriental, ..., Ingeniero Agrónomo ..., en calidad de representante legal de la Asociación de Cultivadores de Mangle ACULPAS.

El Análisis de Precios Unitarios que arrojó el estudio de mercado reposa en manos del profesional que realizó el montaje de los procesos Nos. 052, 054, 059 y 060 de 2.015 y se anexa al presente."

Análisis de respuesta

La documentación relacionada en la respuesta de la entidad no reposaba en el expediente al momento que se hizo la revisión; y la explicación dada por la entidad no corresponde a lo observado por la CGR, ni con lo señalado en los estudios previos del contrato.

Hallazgo No. 13 (D12): Estructuración de Pliegos de Condiciones.

El numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, señala:

“Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (...) (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009)”

Por su parte, el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013, señala:

“Artículo 16. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”

De acuerdo a lo anterior, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Según los Pliegos de Condiciones de los Contratos de Reforestación No. 052, 054, 059 y 060 de 2015, CARDIQUE establece:

“...entiende por requisitos habilitantes y de verificación la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, financiera, de organización y operacional. (...); de igual manera, en el aviso de convocatoria se señaló que “La entidad verificara los requisitos mínimos habilitantes tales como capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, financiera, de organización y operacional.”

En el informe de verificación de requisitos habilitantes de los Contratos de Reforestación No. 052, 054, 059 y 060 de 2015, numeral 1.8.3 Capacidad Operacional, se señaló que: *“Los proponentes presentaron certificación de que*

cuentan con la disponibilidad de equipos exigidos en los términos de referencia, por tal razón cumplen con la Capacidad Operacional.”, lo anterior, haciendo referencia a Un Motor fuera de borda, Potencia: Mínima 40 H/P; y a Un Bote de 12 pies de largo en madera o fibra de vidrio, con capacidad para 8 personas. No obstante lo anterior, ni en el aviso de convocatoria, ni en los estudios previos, como tampoco en los pliegos de condiciones, se estableció como requisito habilitante: Capacidad Operacional, que los proponentes acreditaran la disponibilidad de Un Motor fuera de borda, Potencia: Mínima 40 H/P; y a Un Bote de 12 pies de largo en madera o fibra de vidrio, con capacidad para 8 personas.

Lo anterior denota debilidades en la estructuración de los pliegos de condiciones, lo que genera desinformación en los interesados en presentar propuestas y no garantiza la participación en igualdad de condiciones de los proponentes; estos efectos traen como consecuencia la vulneración del principio de selección objetiva por parte de la entidad.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

“En atención con este hallazgo, me permito informar que teniendo en cuenta que el formato que se utilizó para el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes de los contratos Nos. 052, 054, 059 y 060 de 2.015, es de vigencias anteriores a 2.015, cuando se tenía en cuenta en los pliegos de condiciones como requisito habilitante Un Bote de 12 pies de largo en madera o fibra de vidrio, con capacidad para 8 personas, dejándose para las citadas evaluaciones en 2.015, cuando ya se había considerado retirar tal requisito como habilitante, pero es preciso anotar que este requisito no deshabilitó a ninguno de los oferentes ya que todos los que se presentaron para los contratos que nos ocupan cumplieron tal requisito.”

Análisis de respuesta

La Corporación acepta lo observado por la CGR, manifestando que ha considerado retirar el requisito habilitante de los pliegos de condiciones.

Hallazgo No. 14. Requisitos de estudios previos.

El Decreto 1510 de 2013 señala:

“Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se

trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Revisado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 020-2015, cuyo objeto contractual es *“Contratar la prestación de servicios profesionales consistentes en determinar el manejo, uso y localización geográfica de los pozos subterráneos en los corregimientos de Corralito, La Haya, San Agustín, San Cayetano, San José del Peñón y San Pedro Consolado, pertenecientes al municipio de San Juan Nepomuceno, jurisdicción de CARDIQUE”,* se observa que fue celebrado con la FUNDACIÓN DEL CARIBE, sin embargo, al contratista no le fue exigida la acreditación de experiencia o idoneidad alguna relacionada con el objeto contractual. Además, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal del 24 de enero de 2015, allegado por la FUNDACIÓN DEL CARIBE en su propuesta, se observó que su objeto social no está relacionado directamente con el objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 020-2015, por lo tanto, se presenta esta deficiencia por no verificar CARDIQUE la idoneidad y experiencia de la FUNDACIÓN DEL CARIBE para ejecutar el contrato como lo establecen las normas antes citadas.

Respuesta de la entidad:

“La Corporación exigió la acreditación de experiencia o idoneidad a los profesionales y técnicos que intervinieron en el proyecto a desarrollar, toda vez que son los que directamente ejecutaron el mismo en campo y realizaron el procesamiento de información para obtención del producto deseado. Personal calificado tal que posee la experiencia e idoneidad requerida para ejecutar el contrato, las cuales fueron solicitadas, verificadas y evaluadas a través de los documentos y estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del Contrato de la referencia.

No obstante lo anterior, la persona jurídica, cuenta con una experiencia de diez (10) años. Es decir, la Fundación del Caribe, entidad sin ánimo de lucro, fue constituida mediante Acta N° 1, del 31 de Agosto de 2005, bajo el número 9439, del libro I, por consiguiente, a la fecha de firmado el contrato, posee diez (10) años de experiencia, en la cual ha desarrollado contratos, asesorías, a entidades estatales y privadas, de igual forma en su objeto social establece lo siguiente: La Fundación del Caribe puede ejecutar todo tipo de proyectos ambientales, elaboración y ejecución de programas ambientales, formación y capacitación en todo lo referente al medio ambiente, realizar diagnósticos sobre problemáticas ambientales, limpieza de canales, así como diseñar mecanismos para la eliminación y control de basureros, etc.”

A

Anexo a esta respuesta, la Corporación entrega una certificación expedida por CARDIQUE donde consta la experiencia del contratante relacionada con su objeto.

Análisis de respuesta

Dado que se contrató una persona jurídica, la experiencia exigida debió referirse a ella y no al personal que realizaría el trabajo, no obstante, la entidad allega certificación de experiencia de la Fundación de 10 años, en razón a ello la observación se mantiene como hallazgo administrativo.

1.1.2. Resultados

1.1.2.1. *Objetivos Misionales*

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, tuvo su enfoque organizacional y misional en el marco de la Ley 99 de 1993, en coherencia con la normatividad aplicable a sus procesos armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo “*Todos por un nuevo país*”, su Plan de Acción 2012-2015 y de Gestión de la Entidad Ambiental, los análisis y resultados se registran en el cumplimiento de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos.

1.1.2.2. *Cumplimiento de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos*

Se verificó que existe articulación entre el Plan Anual de Rentas y Gastos diseñado para el 2015 y el Plan de acción 2015, denotándose que la Corporación cuenta con los instrumentos establecidos en la Ley 99 de 1993, el artículo 1º del Decreto 1865 de 1994, y en los artículos 3º y 6º del Decreto 1200 de 2004, el cual se evidencia la implementación de mecanismos para garantizar la planeación integral en el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, su recuperación, restauración, constitución y conservación plasmados en los Planes de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción; constatándose que la entidad cuenta con el Plan de Gestión Ambiental Regional 2002-2012, el Plan de Acción cuatrienal 2012-2015 y el Plan de Inversión Anual 2015, el cual guarda coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y las recomendaciones dadas por la Dirección de Planeación e Información del MAVDT.

Determinándose con base en los programas seleccionados en la muestra, que estos son coherentes con los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo y el PGAR, y las metas de estos, se cumplieron en un 88.3%, como se relaciona en la tabla siguiente:

Tabla No. 21
Plan de Acción. Avance Físico y Financiero. Vigencia 2015 y en el periodo 2013-2015

PROGRAMA	% FÍSICO ANUAL	% FÍSICO PERIODO	% FINANCIERO ANUAL	% FINANCIERO PERIODO
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	90,90	94,06	99,39	99,72
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LA BIODIVERSIDAD – BOSQUES-	74,13	80,31	99,90	99,31
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	100	96.41	99.35	91.28

Fuente: Oficina de Planeación- CARDIQUE

Del seguimiento al Plan Operativo Anual – POA año 2015 se evidenció que el cumplimiento de las metas de los proyectos ha sido superada como consta en los indicadores del informe de gestión, que es de 90.13 %. No obstante, se presentan algunas falencias, conforme se presenta a continuación:

Hallazgo No. 15: Ejecución de las Acciones del Plan Operativo Anual - POA – 2015

El artículo 1° del Decreto 1200 del 2004 establece que:

“De la planificación ambiental regional. es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.”

Se analizó el desarrollo de las acciones en los 3 programas y 6 proyectos establecidos en el POA - 2015, observándose que las metas de algunos proyectos no presentan avance, debido a falta de seguimiento de la entidad, afectando el cumplimiento de las metas del POA, en los siguientes casos:

- No se ejecutaron las actividades del proyecto zona costera: Formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC. (Programa administración y manejo el recurso hídrico).
- No se desarrollaron las actividades del proyecto de bosque: Formular el Plan General de ordenación forestal de la Jurisdicción de la Corporación; Realización de seguimiento a los Permisos de Aprovechamiento Forestal (PAF), la meta establecida en el Plan de acción fue de 100 seguimientos y se lograron 50. (Programa administración y manejo de la biodiversidad)

- Manejo de áreas regionales protegidas con indicador de 1, y, número de hectáreas 525, no presenta avance físico.
- Restauración y alternativas productivas para la conectividad socio ecológica de Áreas Protegidas en los municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto, la meta fue 700 ha restauradas, la cual no presenta avance físico
- Las acciones del programa administración y manejo de la biodiversidad: Hogar de paso. Fases: 1. Aspectos físicos del terreno 2. Diseño 3. Construcción. 4. Dotación (adecuación infraestructura) 5. Operación y Manejo, no presentó avance físico.
- El programa fortalecimiento institucional, se cumplió en un 93,91.

Respuesta de la Entidad y Análisis

En su respuesta la entidad presenta las razones por las cuales no alcanzó las metas propuestas, en algunos casos por: falta de recursos, el fenómeno del niño, inconvenientes ambientales, entre otros; pero no desvirtúa el hallazgo por lo que se ratifica como administrativo.

1.1.3. Financiero

En desarrollo de la presente auditoría se evaluaron los procesos de Realidad Económica y Jurídica de la Contabilidad y Revelación de los Estados Contables y Financieros.

Los activos registrados en el Balance General a 31 de diciembre de 2015 son de \$25.223'672.957,65, siendo examinadas selectivamente las cuentas más representativas como son; cuenta 1110 - DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS del Grupo Disponible, con saldo de \$7.220'448.031,14 equivale al 29% del total de activos, cuenta 1401 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS del Grupo Deudores con saldo de \$3.899'187.530,07 equivale al 15%, cuenta 1605 – Terrenos y 1640 – Edificaciones del Grupo Propiedad, Planta y Equipo con saldo de \$3.500'000.000 y \$2.645'595.662 equivalentes al 14% y 10% respectivamente, en total las cuenta examinadas suman \$17.265'231.223,21 equivalen al 68,4% del total de Activos a 31 de diciembre de 2015.

Los pasivos registrados a 31 de diciembre de 2015 son de \$1.209'053.071,08, siendo examinadas selectivamente las cuentas más representativas como son; cuenta 2401 - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES con saldo

de \$35'000.000, equivalentes al 3% del total de pasivos, cuenta 2905 - RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS con saldo de \$431'027.684, equivalentes al 36%. El patrimonio registrado a 31 de diciembre de 2015 es de \$26.083'168.084,25, siendo examinadas selectivamente las cuentas más representativas como son; cuenta 3208 - CAPITAL FISCAL con saldo de \$22.016'106.416,42, equivalente al 84% del patrimonio, cuenta 3235 -SUPERAVIT POR DONACION con saldo de \$4.387'950.080,5, equivalentes al 17% del Patrimonio.

Igualmente, se examinó selectivamente la cuenta 4110 - INGRESOS FISCALES NO TRIBUTARIOS con saldo a 31 de diciembre de \$43.736'436.514, equivalentes al 91% del total de ingresos, la cuenta 5508 -MEDIO AMBIENTE con saldo de \$35.141'962.608,74, equivalentes al 71% del total de gastos, se examinó la cuenta de orden 8120 LITIGIOS Y DEMANDAS a favor con saldo a 31 de diciembre de \$1.330'481.950 y la cuenta de orden 9120 -LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS con saldo a 31 de diciembre de \$4.276'375.000.

Hallazgo No. 16: Provisión de Cartera – Deudores

Régimen de Contabilidad Pública; Versión 2007.5 actualizado a 31/12/2014, Numeral 9.1.1.3 – Deudores, Párrafo 152 al 157

"El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable. Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión: el individual y el general. El método individual se basa en el análisis de la antigüedad y revisión de las condiciones de cada uno de los deudores. El método general o alternativo se basa en la estimación de un porcentaje sobre el total de los deudores que se consideran incobrables, con independencia de la situación particular de cada una de ellas. El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. En este caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio. El valor de las provisiones constituidas se presenta como un menor valor de los deudores, debiendo revelarse los métodos y criterios utilizados para su estimación en notas a los estados, informes y reportes contables."

Se observó sobrestimación del saldo presentado en la cuenta 1480 - Provisión para Deudores por \$1.683'845.602 y su contrapartida la cuenta 3270 - Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones, debido a que la Corporación mediante comprobante N° 885/15 realizó ajuste contable de provisión de cartera a saldos pendiente de recaudo a los siguientes municipios:

Tabla No. 22

Registro Comprobante Contable

Guamo	\$66'538.361
María la Baja	305'527.239
San Juan	400'328.211
Santa Rosa	150'714.860
Turbaco	760'736.931
TOTAL	\$1.683'845.602

Fuente: Comprobante contable N° 885/15 y soportes

Lo anterior, en contravía a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública sobre “los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión” además, no se revela los métodos (General o Individual) y criterios utilizados para su estimación en notas a los estados, informes y reportes contables por inadecuada aplicación normativa y de registro. Lo anterior, afecta la razonabilidad de los Estados Financieros presentados a 31 de diciembre de 2015 por generar una disminución neta sobre el Activo.

Respuesta entidad

Se aplicó el método de provisión individual sobre las cuentas de los servicios prestados por la corporación que tiene un vencimiento mayor a un año, adicional se provisionaron las cuentas de difícil cobro correspondientes a la tasa retributiva de los municipios que se encontraban en cobro coactivo y que a la fecha se habían llevado a cabo los procesos de jurisdicción coactiva correspondientes y se habían realizado las acciones de cobro pertinentes, razón por la cual se procedió a realizar la respectiva provisión. En vista de que esta en implementación el módulo de cartera, la provisión individual aplicada no se realizó por tercero sino sobre el saldo de la cartera que tiene vencimiento de un año.

Análisis respuesta

La respuesta no desvirtúa el hallazgo, debido a que como se observa en el criterio “Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión”.

Hallazgo No. 17: Registro Tasas del Sector Eléctrico

Régimen de Contabilidad Pública; Versión 2007.5 actualizado a 31/12/2014, Numeral 9.1.4.1 – Ingresos, Párrafo 265

“El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de

comercialización de bienes y prestación de servicios. Para el caso de los ingresos tributarios y no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme”.

Se evidenció subestimado el saldo presentado en la cuenta 4110- NO TRIBUTARIOS a diciembre 31/15 en cuantía de \$138'711.546 y subestimada la cuenta contrapartida 1110 – DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Debido a que la certificación de transferencia de la empresa de energía EMGESA ESP S.A correspondiente a la liquidación de la Tasa del Sector Eléctrico del mes de noviembre de 2015 y Recibida por la administración en diciembre 18 de 2015 no fue causada contablemente dentro de la vigencia 2015, porque CARDIQUE omitió el registro de la consignación realizada por EMGESA ESP S.A oportunamente y lo registró en la vigencia 2016, por debilidades en sus sistemas de control, generando inconsistencia en la cifra presentada en esta cuenta por el menor valor registrado.

Respuesta entidad

Se evidenció que la certificación mencionada de EMGESA ESP S.A. fue recepcionada antes del cierre contable, pero por error involuntario de la persona que la percibió, no fue entregada dicha certificación al área encargada para su proceso de causación. En vista de lo sucedido se cumplió el principio de registro y devengo, donde el hecho económico se reconoció de manera cronológica y conceptual, se causó en el mes de Enero de 2016. Ya que la recepción de la certificación fue antes del cierre, pero como la certificación fue allegada posterior al cierre y presentación de los Estados Contables y sus respectivas notas del año 2015, se aplicó el principio de ASOCIACIÓN del REGIMEN DE CONTABILIDAD PUBLICA, que cito a continuación: ASOCIACIÓN. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables¹.

Análisis respuesta

La respuesta no desvirtúa el hallazgo, debido a que pese a que se realizó la causación en la vigencia siguiente, esta no fue oportuna afectando la razonabilidad de la cifra presentada y su utilidad para la toma de decisiones administrativas. No se revela en Notas a los Estados Contables esta situación.

Hallazgo No. 18: Registros ingresos por Sobretasa Peajes

*Libro II - Manual de procedimientos, Título I – Catálogo General de Cuentas 31/12/2015
cuenta 4110 – Ingresos Fiscales No Tributarios*

"Representa el valor de los ingresos obtenidos de las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación por las ventajas o beneficios que obtienen de éste. Los ingresos no tributarios comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones y concesiones"

Se evidenció sin reclasificar al final de la vigencia 2015 la cifra presentada por valor de \$186'265.150, afectando la cuenta auxiliar 41109007 – Sobretasa a Peajes y la subcuenta 411001 - Tasas por el valor no reclasificado, debido a que la administración registró por error involuntario en la subcuenta 411001, ingresos por concepto de sobretasa al peaje Marahuaco y Puerto Colombia, correspondiente a la liquidación y pago de los meses de enero y noviembre de 2015, por debilidades en sus sistemas de control y registro, generando inconsistencia en la cifra presentada a 31 diciembre de 2015 en las cuentas auxiliares 41109007 – Sobretasa a Peajes con saldo de \$685'471.950, siendo el valor real certificado y pagado por la Concesión Vial \$871'737.100 y la subcuenta 411001 - Tasas con saldo de \$2.926'576.214, esta contabilización no altera la razonabilidad de la cuenta 4110 de la vigencia 2015. Los recursos recaudados por concepto de sobretasa peaje, se destinan a la recuperación de la Ciénaga de la Virgen que es el cuerpo de agua impactado por la concesión vial.

Respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta que la observación inicial se había comunicado señalando una subestimación de una cuenta de ingresos y sobrestimación de otra, la entidad se enfoca a responder que: Revisando los auxiliares de ingresos que se anexan de Consorcio Vía al Mar, se observa que no existe una subestimación de la cuenta sino una mala clasificación de las mismas en los meses de enero y noviembre, debido a que estos ingresos se encuentran contabilizados en la cuenta 411001 Tasas y no en la 41109007 Sobretasa Peajes. La cuenta 411060 a la que se hace mención no se encuentra con saldos de sobretasa de peajes. Recaudos por Sobretasa de Peajes, el recaudo realizado en la vigencia 2015 fue de \$940.033.600, en el cual se encuentra incluido el mes de diciembre de 2014 por \$68.296.500, el total de la vigencia fue de \$871.737.100 de los cuales \$685.471.950 se encuentran contabilizados en la cuenta auxiliar 41109007 y \$186.265.150 por un error involuntario en el momento de la contabilización se digito en la cuenta 411001, esta contabilización no altera el total de la cuenta 4110 de la vigencia 2015.

Análisis respuesta

La respuesta no desvirtúa el hallazgo, debido a que estos conceptos de ingresos son diferentes y es importante saber su recaudo correctamente para la toma de decisiones administrativas, y en especial para la identificación de las rentas con destinación específica.

Hallazgo No. 19: Revelación litigios, demandas y provisiones

Régimen de Contabilidad Pública; Versión 2007.5 actualizado a 31/12/2014, Numeral 8 – Principios de contabilidad, Párrafos 63, 64, 122.

Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas.

Se observó que no se encuentran registrados en el aplicativo contable PCT a 31 de diciembre de 2015 todos los procesos judiciales a favor y en contra de CARDIQUE y registrados en la cuenta rendida en el aplicativo SIRECI que arroja cifra de pretensiones de las demandas contra CARDIQUE por \$176.502'024.798, solo están contabilizados en el aplicativo contable PCT los litigios y demandas en las siguientes cuentas:

Tabla No. 23
Litigios y Demandas

Fecha	Nº Com.	Concepto	Saldo Dic./15	NIT	Nombre
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	900,000,000	19355916-	SIERRA MISCO S.A.
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	430,481,950	800254453-5	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE
		TOTALES	\$1,330,481,950		

Fuente: Registros PCT CARDIQUE año 2015

Tabla No. 24
De Conflictos - Administrativos

Fecha	No.Com.	Concepto	Saldo Dic./15	NIT	Nombre
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	904,000,000	19355916-	SIERRA MISCO S.A.
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	-44,000,000	806015364-5	SOLUCIONES INTEGRALES
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	86,000,000	890406494-8	PROYECTOS S.A.
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	269,800,000	899999068-1	ECOPETROL
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	150,000,000	900039587-5	INGEAMBIENTE DEL CARIBE S. A. E. S.P.
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	250,000,000	73109894-	DE LOS SANTOS ATENCIA JOSE
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	94,849,600	73117567-	DIAZ POMBO OMAR
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	22,000,000	800072556-3	SEATECH INTERNACIONAL INC

Fecha	No.Com.	Concepto	Saldo Dic./15	NIT	Nombre
01/01/2015	1	SALOOS INICIALES	1,138,131,719	800254453-5	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL OEL CANAL DEL DIQUE CAROIQUE
01/01/2015	1	SALOOS INICIALES	313,416,000	80263137-	PIZZA GERENA DIDIER AUGUSTO
01/01/2015	1	SALOOS INICIALES	1,000,000,000	860037013-6	MUNOIAL DE SEGUROS
01/01/2015	1	SALDOS INICIALES	92,177,681	9281158-	CASAS BUENAS RAFAEL
		TOTALES	\$4,276,375,000		

Fuente: Registros PCT diciembre 2015 CARDIQUE

Lo anterior, por debilidades administrativas y de control interno contable, al no tener actualizados estos registros, la entidad informa que solo registra en el PCT los procesos que se encuentran en segunda instancia y que están próximos a fallar en la siguiente vigencia, dejando sin registro contable en cuentas de orden, las demandas admitidas o en curso en los juzgados. Igualmente se observó que no existe una política contable de la administración para la estimación de pérdida de los procesos litigiosos en contra de CARDIQUE y su registro en la subcuenta 271005 – Provisión para contingencias – Litigios, establecida para tal fin en el Manual de Procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública, presentando subestimada en cuantía indeterminada la cuenta 2710 – Provisión para contingencias, y considerando que se evidencian muchos proceso litigiosos en poder de abogados externos sin causación contable. Esta situación afecta la realidad económica y jurídica de las cifras presentas en cuentas de orden y en el pasivo contingente, en cuanto a que se omite presentar situaciones que podrían afectar patrimonialmente a CARDIQUE.

La Entidad no dio respuesta a este hallazgo.

Hallazgo No. 20: Cálculo de la Depreciación

Numeral 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo Párrafo 169 al 171 del Plan General de Contabilidad Pública versión 2007.5 de la CGN.

“La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal. La determinación de la depreciación debe efectuarse con base en métodos de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente. Los activos considerados de menor cuantía pueden depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos”.

Se observó inconsistencia en el cálculo de la depreciación de los activos en servicio de CARDIQUE, al presentarse diferencias entre los reportes arrojados por el aplicativo PCT y los saldos presentados en el Balance General a 31 de diciembre de 2015 en la cuenta 1685 – Depreciación acumulada, de acuerdo con lo registrado en la siguiente tabla:

Tabla No. 25
Diferencias en el cálculo de la depreciación 2015

Saldo depreciación acumulada según PCT (Bienes muebles)	\$3.325'522.849,48
Depreciación edificaciones (Bienes inmuebles)	\$46'847.436,00
Subtotal	\$3.372'370.285,48
Saldo según Balance 31 dic. 2015	\$3.509'177.914,06
Diferencia	\$136'807.628,58

Fuente: Reporte depreciación – Almacén CARDIQUE y saldos de Balance General 2015

Lo anterior, debido a debilidades de control interno de validación de la información que se ingresa al PCT, lo cual genera incertidumbre por inexactitud en el saldo presentado en la cuenta 1685 – Depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2015 y su cuenta contrapartida 3270 - Provisiones, depreciaciones y amortizaciones por \$136'807.628,58.

La Entidad no dio respuesta a este hallazgo.

Hallazgo No. 21: Causación intereses moratorios – Sobretasa Ambiental

Concepto 006210 09-03-2009 Ministerio de Hacienda Asunto: Radicado 1-2009-0012013 Tema: Intereses de mora por la sobretasa o el porcentaje ambiental. Artículo 5° del Decreto 1339 de 1994.

Artículo 5° Intereses moratorios. A partir de la vigencia del presente decreto, la no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental en cualesquiera de sus modalidades, por parte de los municipios y distritos a través de sus tesoreros o quienes hagan sus veces, causa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible los intereses moratorios establecidos en el Código Civil.

Se observó subestimación del saldo presentado en la subcuenta 140103 - Intereses por cuantía indeterminada y su contrapartida la subcuenta 411003 - Intereses, debido a que la Corporación no presenta saldo en los estados contables por este concepto, al que no realizar oportunamente las liquidaciones y causaciones contables de estos derechos, desconociendo la política contable sobre estas liquidaciones y registros, lo cual afecta la razonabilidad de las cifras presentadas a 31 de diciembre de 2015 en las cuentas 1401 – No Tributarios y su



contrapartida la cuenta 4110 - Ingresos no tributarios en las cifras presentadas a 31 de diciembre de 2015.

La Entidad no dio respuesta a este hallazgo.

Hallazgo No. 22 (D13) Recaudo Sobretasa Ambiental

"Artículo 44 de la Ley 99 de 1993. (...) Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación."

En la Sentencia con Radicación 1637 de 2005 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló: "**D. IMPROCEDENCIA DEL COBRO COACTIVO DE LAS TRANSFERENCIAS Y PROCEDENCIA DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO.**

Si bien la existencia de una obligación legal a cargo de una entidad pública y a favor de otra, compromete doblemente el interés público y el logro de los fines del Estado, ésta sola situación debería conducir al cumplimiento voluntario y oportuno de los compromisos y cargas que el propio legislador ha previsto, realizando las actuaciones y gestiones indispensables para tal fin. (...)

La ley 99 de 1993 no estableció un procedimiento especial de cobro de las transferencias ambientales allí previstas, no pagadas voluntariamente por los municipios o distritos a favor de las corporaciones. (...)

Observa la Sala que la utilización de la acción de cumplimiento constituye un instrumento procedente para exigir el pago efectivo de las transferencias ambientales, más aún si se tiene en cuenta que éstas no constituyen un gasto presupuestal de los municipios, de los que no se pueden exigir por esta acción (artículo 9° parágrafo Ley 393 de 1997), pues como ya se ha precisado, perciben los recursos en calidad de recaudadores con destino al patrimonio de las corporaciones."

CARDIQUE no ha instaurado las acciones de cumplimiento requeridas para que los municipios de la jurisdicción incumplidos con el giro oportuno de los recaudos realizados por concepto de sobretasa ambiental desde el año 1995, cancelen los saldos insolutos, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 26
Saldos pendientes de transferir por los municipios de la jurisdicción

SALDO INSOLUTO SOBRETASA AMBIENTAL REGISTRADO PCT	VALOR PENDIENTE
1995	\$16,032,636.00
1996	22,832,688.00
1997	40,707,870.00
1998	48,957,521.00
1999	55,949,131.00
2000	109,342,241.00
2001	131,780,437.00



SALDO INSOLUTO SOBRETASA AMBIENTAL REGISTRADO PCT	VALOR PENDIENTE
2002	164,486,015.00
2003	158,137,519.00
2004	97,838,263.00
2005	125,014,676.00
2006	75,864,440.00
2007	152,705,504.00
2008	- 5,004,218.00
2009	66,618,272.00
2010	- 23,507,312.00
2011	57,962,538.00
2012	153,909,640.00
2013	252,596,780.00
2014	94,386,119.00
2015	63,051,646.00
TOTAL	\$1,859,662,406.00

Fuente: Reporte de facturación y cobranzas CARDIUE 2015

Lo anterior, debido a debilidades en la gestión de cobro adelantada por la Administración ante los municipios de la jurisdicción que se relacionan en la siguiente tabla, que según soportes de registro de las certificaciones de recaudo del impuesto predial enviadas por los entes territoriales, recaudaron la sobretasa ambiental y no trasladan a CARDIUE lo correspondiente oportunamente, no obstante la imprescriptibilidad de la acción de cobro de las deudas provenientes de transferencias ambientales, esta situación ha impactado el recaudo oportuno de estos recursos para el desarrollo de la misión constitucional de CARDIUE.

Tabla No. 27
Recaudo Sobretasa Ambiental

MUNICIPIOS	SALDO PENDIENTE ACUMULADO
Arjona	\$ 146.558.210
Arroyo Hondo	107.232.753
Calamar	214.569.672
Córdoba	131.089.668
Clemencia	10
Carmen de Bolívar	110.817.098
El Guamo	-
Mahates	10.213.655
María La Baja	135.672.030
San Cristóbal	1.594.909
San Estanislao De Kostka	47.854.240
San Jacinto	105.849.707
San Juan Nepomuceno	19.153.963
Santa Catalina	152.870.778
Santa Rosa	18
Soplaviento	- 1.438.110
Turbaco	528.393.175

Turbana	90.962.197
Villanueva	13.561.705
Zambrano	44.706.728
Total	\$ 1.859.662.406

Fuente: Reporte de la cartera por edades del área de Facturación y Cobranzas CARDIQUE acumulado a 2015.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

La Entidad no dio respuesta a este hallazgo.

Hallazgo No. 23: Acreencias

Artículo décimo séptimo del Acuerdo 048 del 27 noviembre de 1998 del Consejo Directivo, por medio del cual se adopta y aprueba el reglamento presupuestal del manejo de recursos propios de CARDIQUE.

“Las reservas presupuestales que expiren en la vigencia para la cual se constituyeron, sin que se hubiere cumplido con los pagos correspondientes a los compromisos que respaldan, se cancelaran con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se inicia, bajo el rubro de Vigencia Expirada”

Al realizar el examen a las cuentas por pagar de CARDIQUE a 31 de diciembre de 2015, registradas en la cuenta 2401 - Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, se observan saldos de acreencias que presentan antigüedad desde el año 2007; por concepto de convenios que presuntamente no se han liquidado de la siguiente manera:

Tabla No. 28
Acreencias de vigencias anteriores a 2015

NIT:	Nombre acreedor	Cuenta contable	Saldo a 31 de diciembre/15
800099287 - 4	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	24010105	\$5'000.000
830098266 - 4	CORPORACION PBA	24010105	30'000.000
TOTAL ACREENCIAS DE VIGENCIA ANTERIOR A 2015			\$35'000.000

Fuente: Libros auxiliares por terceros PCT CARDIQUE 2015

De lo anterior, se genera incertidumbre sobre las justificaciones por las cuales no se han cancelado estas obligaciones y el motivo por el cual no se han liquidado los convenios, además se observó que no existe respaldo presupuestal para cancelar estas obligaciones causadas contablemente, debido a que el rubro vigencias expiradas no se constituyó en el presupuesto de CARDIQUE en la vigencia 2015.

La Entidad no dio respuesta a este hallazgo.

1.1.4. Control de legalidad

En el proceso auditor, se verificó y constató el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, con excepción a lo establecido en los hallazgos que hacen parte integral del presente informe de Auditoría.

1.1.5. Defensa Jurídica del Estado

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- en la vigencia 2015, presenta según información del Formato F-9 del SIRECI, 252 procesos judiciales.

En la vigencia auditada fueron fallados nueve procesos en contra en el Tribunal Administrativo de Bolívar, en su mayoría relacionados con contratos realidad, no obstante, mediante acciones de tutela en el Consejo de Estado, se logra que se ampare el derecho a la igualdad de CARDIQUE y se deje sin efectos la sentencia condenatoria.

Durante la vigencia 2015, se realizó el pago de una sentencia condenatoria relacionada con una acción contractual, donde actúa como demandante la empresa identificada con Nit. 890.406.494-8. El fallo declara la existencia del contrato No. 106 de 1998, ordena el pago de \$86.288.207, reconociendo las pretensiones del demandante que consistían en que se declarara la responsabilidad de CARDIQUE por la decisión de suprimir las obras de demolición del puente de Canapote, la instalación del sifón para el acueducto, dragado del delta del puente y la protección de las orillas descritas en el objeto contractual del contrato 106 de 1998. La Corporación realizó comité el día 14 de agosto de 2015 en la que recomienda presentar la Acción de Repetición. La acción fue radicada ante el Procurador Delegado en lo Judicial ante los jueces administrativos con radicado 560 de abril 06 de 2016.

Igualmente, se revisaron 16 procesos en trámite y se constató la eficacia y oportunidad de la gestión en materia de defensa jurídica, en lo relacionado con tiempos procesales, solicitud, y aporte de pruebas, presentación de alegatos y demás actividades propias de los diferentes procesos. La gestión archivística de las demandas en contra de la Corporación, se realiza en forma oportuna y de acuerdo con las normas vigentes. La entidad es oportuna en materia de registro y reporte de información de las demandas judiciales en el aplicativo eKogui y SIRECI.

1.1.6. Evaluación de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - obtuvo una calificación ponderada en las fases de planeación y ejecución de (1,540) en su evaluación, lo que significa que existen controles con deficiencias en los diferentes procesos. Este valor permite concluir que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es con deficiencias.

1.1.7. Seguimiento Plan de Mejoramiento

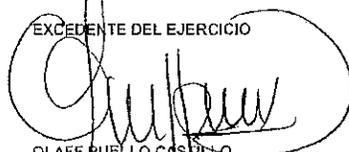
El Plan de Mejoramiento suscrito por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entró a regir el día 22 de diciembre de 2015, por tal razón a 31 de diciembre de 2015, no existían acciones de mejoramiento con plazo vencido. En razón a lo anterior no se reporta avance en el mencionado plan.

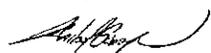
1.1.8. Atención de Denuncias

En el desarrollo de la presente auditoría no se atendieron denuncias.

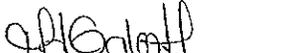
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Cifras en Miles de Pesos)

Código	Concepto	Notas	Diciembre 31 de 2015	Diciembre 31 de 2014
	INGRESOS OPERACIONALES	16	45,635,431	38,926,045
41	Ingresos Fiscales	17	43,736,437	36,790,305
4110	No Tributarios		43,736,437	36,790,305
43	Venta de Servicios	17	199,163	379,914
4360	Servicios de Documentación		518	765
4390	Otros Servicios		198,645	379,149
47	Operaciones Institucionales	17	1,699,831	1,755,826
4705	Aportes y Traspasos de Fondos Recibidos		1,699,831	1,755,826
	GASTOS OPERACIONALES	19	49,589,966	43,236,968
51	De Administración	19	13,884,114	11,958,073
5101	Sueldos y Salarios		5,270,203	5,091,977
5102	Contribuciones Imputadas		16,031	35,376
5103	Contribuciones Efectivas		937,647	852,352
5104	Aportes Sobre la Nomina		186,334	178,296
5111	Generales		7,164,035	5,506,655
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas		309,864	293,417
54	Transferencias		563,889	554,653
5423	Otras Transferencias		563,889	554,653
55	Gasto Público Social	19	35,141,963	30,724,242
6	Costos de Ventas y Operación	19	109,404	146,525
63	Costos de Ventas de Servicios		109,404	146,525
	EXCEDENTE OPERACIONAL		-4,063,939	-4,457,448
48	Otros Ingresos	18	2,174,971	5,890,065
4805	Financieros		462,696	468,765
4810	Extraordinarios		170,375	159,387
4815	Ajuste Ejercicios Anteriores		1,541,900	5,261,913
58	Otros Gastos	19	179,578	321,990
5805	Financieros		16,919	19,981
5808	Otros gastos Ordinarios		162,659	298,791
5810	Extraordinarios		-	93
5815	Ajuste de Ejercicios Anteriores		-	3,125
	EXCEDENTE DEL EJERCICIO		<u>-2,068,546</u>	<u>1,110,627</u>


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director


ANIBAL GÓMEZ NEVA
Revisor Fiscal
T.P. 137353-T


SAIDE ESCUDERO JALLIER
Sub. Activa y Financiera

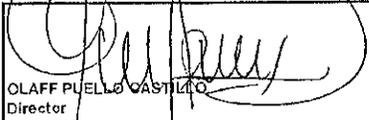

ANA MILENA ESALAS HERNANDEZ
Contadora
T.P. 106742-T

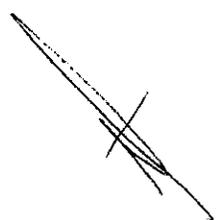


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A DICIEMBRE 31 DEL 2015
(Cifras en Míles de Pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DEL 2014	28,770,348
VARIACIONES PATRIMONIALES DE ENERO D1/2015 A DICIEMBRE 31/2015	-4,755,727
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DEL 2015	<u>24,014,621</u>

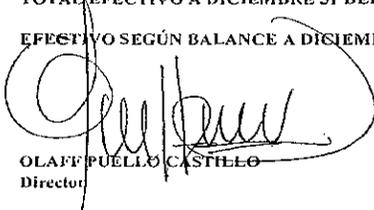
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES						
	Capital Inicial	Resultado del Ejercicio	Superavit por Donacion	Superavit por Valorización	Provisiones, Deprec. Y Amortizaciones	Total
PATRIMONIO A 2014	21,227,713	1,110,627	4,382,800	4,431,911	-2,382,703	28,770,340
VARIACIONES						
RECLASIF. DEL RESULTADO 2014	1,110,627	-1,110,627				-
RESULTADO 2015		-2,068,546				-2,068,546
Provisiones, Deprec. Y Amortizaciones	-322,234				-2,370,097	-2,692,331
Bienes Recibidos En Donacion			5,150			5,150
PATRIMONIO A 2015	22,016,106	-2,060,546	4,387,950	4,431,911	-4,752,000	24,014,621

 OLAFF PUELLES CASTILLO Director	 SAIDE ESCUDERO JALLIER Sub.Activa y Financiera
 ANA MILENA ESALAS HERNANDEZ Contadora T.P. 106742-T	 ANIBAL GOMEZ NEVA Revisor Fiscal T.P. 137353 - T



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
A DICIEMBRE 31 DEL 2015
(Cifras en Miles de Pesos)

EXCEDENTE DEL EJERCICIO		-2,068,546.00
Partidad sin Desembolso de Caja		-
Provision de Deudores	-	
Depreciación	-	
Amortización de Bienes de Beneficio y Uso Publico	-	
Amortización de Intangibles	-	
GENERACION INTERNA DE FONDOS		-2,068,546.00
FLUJO DE EFECTIVO GENERADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		-760,410.00
Deudores	544,999.20	
Inventario	27,436.00	
Bienes de Ben y Uso Pub.	-	
Otros Activos	-733,559.00	
Cuentas por Pagar	-1,051,433.00	
Obligaciones Laborales	21,119.00	
Otros Pasivos	431,027.80	
SUBTOTAL		-2,828,956.00
FLUJO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSION		-945,548.00
Propiedad Planta y Equipo	-945,548.00	
AUMENTO O DISMINUCION DE DINERO EN EFECTIVO		-3,774,504.00
Mas: Saldo de Efectivo a Diciembre 31 del 2014		10,994,952.00
TOTAL EFECTIVO A DICIEMBRE 31 DEL 2015		7,220,448.00
EFECTIVO SEGÚN BALANCE A DICIEMBRE 31 DEL 2015		7,220,448.00


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director


SAIDE ESCUDERO JALLER
Sub. Activa y Financiera


ANA MILENA ESALAS HERNANDEZ
Contadora
T.P. 106742-T


ANIBAL GÓMEZ NEVA
Revisor Fiscal
T.P. 137353 - T

LAS NOTAS HACEN PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS